

La presente tesis fue elaborada bajo la
dirección de la Dra. Bertha Beatríz Martínez Garza, y autoriza_
da por el señor Lic. Estebán López Angulo, Director del Semina_
rio de Derecho Agrario.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

In Memoria

A mi abuela:

Señora Lorenza Carrasco

Quien supo inculcarme el respeto
a las convicciones que se tienen en la vida

In Memoria

A mi madre:

Gloria Micaela Carrasco.

Por su profundo cariño que me
entregara y que me ha dado for-
taleza a mi espíritu

A mi esposa:

Profra. Mayra García de Gandarilla.

Por su apoyo y comprensión que me ha
alentado a seguir luchando.

A mis hijos:

Víctor Manuel, Carlos Radames y Mayra Edith.

Con mi deseo de que mi modesto esfuerzo de -
superarme les sirva de ejemplo en el camino_
que les falta por recorrer.

"Es una gran satisfacción ver cristalizados los anhelos de superación personal que seguramente comparten mi familia y mis amigos de los que he recibido cariño y aliento, pero sobre todo siento que muchos hombres del campo a los que he tenido la oportunidad de servir, saben que los conocimientos, que la Universidad me ha dado a través de mis respetados maestros jamás los pondría al servicio de las causas que atentaran contra la justicia, convicción que es honesta y sincera por la que lucharé infinitamente conservándola siempre viva y sin pensar jamás en claudicar."

INTRODUCCION

El presente trabajo que he titulado "NORMAS REGLAMENTARIAS DE OPERACION DEL EJIDO COLECTIVO" lleva principalmente dos objetivos fundamentales; el primero que es el requisito de investigación que culmina con un trabajo de tesis para obtener la Licenciatura en Derecho, el segundo representa una inquietud motivada por mi estracción campesina y el haber tenido la oportunidad de conocer y en ocasiones colaborar con los campesinos de Sinaloa, en el planteamiento de la solución de sus problemas, es por ello que me avoqué a tratar de contribuir, a través de este modesto trabajo, a establecer lo que puede servir como una aportación a la organización del ejido colectivo, sistema de explotación económica que se ha venido promoviendo los últimos años y desafortunadamente no ha alcanzado los niveles de desarrollo deseables, que ojalá, por el bien de los campesinos mexicanos en un tiempo no muy lejano sea la forma de explotación de la tierra que impere en el país.

Solamente aquellos que quieren ser ciegos a la realidad, los ricos de bienes materiales pero pobres de espíritu y carentes de sentimiento de solidaridad, no pueden entender o no quieren entender el drama que vive la familia campesina.

El problema del campo requiere de la comprensión y - apoyo de los que vivimos en la Ciudad alimentándonos de lo que producen esos hombres sencillos pero de ferrea voluntad, los_ que algún día, quizás, no muy lejano puedan disfrutar el vivir en las mejores condiciones sociales y económicas, del que tienen - legítimo derecho.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DE LA TIERRA

En la época precortesiana y específicamente en el pueblo azteca, se encuentra una organización territorial que constituye -- un antecedente de la propiedad y de sus formas de tenencia, cuyo titular originario era el pueblo y el representante de éste, era el rey, quien transmitía los derechos de uso a los súbditos de acuerdo a la clase social a la que pertenecían.

La distribución territorial quedaba comprendida de la siguiente forma:

- a). Las tierras del rey de cuyos usufructos servían para cubrir los gastos del gobierno y de palacio, o sea -- que estaban dedicadas a cumplir una función de servicio público.
- b). Las tierras de los nobles que constituían una propiedad restringida por cuanto que no reunían las características del usufructo, uso y abuso (fruendi, utendi y abutendi), debido a que siendo el rey el titular originario, sólo el podía otorgarlas, limitarlas o retirarlas.
- c). La tierra de los guerreros destinadas a sufragar los gastos de guerra.
- d). La tierra al servicio de los sacerdotes cuyo producto estaba destinado a afrontar los gastos del culto religioso.

- e). El altepetalli eran tierras cuyos frutos se destinaban a cubrir gastos administrativos y el pago de propiedades y tributos.
- f). El calpullali eran las tierras de un barrio o calpulli, las que se dividían en parcelas (tlamillis) y cuya repartición sólo se hacía entre los que formaban parte del calpullali y de ella tenían el uso y disfrute (uten dí y fruendi) de por vida.

Esta tierra (la del calpullali) no se podía enajenar, pero -- podía transmitirse por herencia a los integrantes de la familia del titular del tlamillis (parcelas) y cuando no había sucesores, el consejo del calpulli decidía adjudicarla a cualquier otro integrante que la -- necesitara del mismo barrio.

El titular de ese derecho tenía la obligación de trabajar -- personalmente su porción territorial, ya que, de no hacerlo durante dos años consecutivos perdía sus derechos.

Todos los tlamillis (parcelas) estaban sujetas a reversión -- en favor del calpulli, constituyeron formas de propiedad comunal, -- pertenecientes a los pueblos y constituyeron unidades, en las que -- coexistían bienes de uso común y explotación colectiva que servían -- para sufragar los gastos de su administración (altepetalli), así como un conjunto de tierras que se adjudicaban en forma individual (cal-- pullali).

De las formas de tenencia de la tierra numeradas es conveniente destacar lo siguiente:

- a). La propiedad originaria de la tierra la tuvo el pueblo azteca y el hueytlatoani o representante del mismo, el que constituía las formas de propiedad y tenencia de la tierra.
- b). La propiedad comunal y la explotación colectiva fue conocida por el pueblo azteca.
- c). Los aztecas no conocieron la propiedad privada con sus características de uso, disfrute y abuso (utendi, fruendi y abutendi). (1)

(2). El maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra el Problema Agrario en México, con relación a la situación agraria de los Mayas cita, ésta que pudiéramos llamar institución comunal, entre los mayas. Parece que se debía a las condiciones agrícolas especiales de la península, que obligan a los labradores a cambiar frecuentemente el lugar de sus cultivos, según se desprende de la siguiente noticia que tomamos de Diego de Landa: "siembra en muchas par-

- 1). - Dirección General de Organización Ejidal de la S. R. A. -Política y Reforma Agraria. -Compañía Litográfica Rendón. -México-1975. - - Páginas 8 y 9. -
- 2). - Lucio Mendieta y Núñez. -El Problema Agrario de México. -Editorial Porrúa. -México-1966. -páginas 3 y 12.

tes, por si faltare, supla la otra. En labrar la tierra, no hacen sino coger la basura y quemarla para después sembrar, y desde medio - - enero hasta abril labran y entonces con las lluvias siembran, lo - - cual hacen trayendo un taleguillo a costas, y con un palo puntiagudo hacen agujeros en la tierra y ponen allí cinco a seis granos, lo - - cual cubren con el mismo palo".

En idéntico sentido escribe Molina Solís:

"En un país como Yucatán, privado de minas, la tierra te
nía que ser la principal fuente de sustento para la población, no ha
bía propiedad exclusiva en los terrenos: se conservaban en el domi--
nio público. Su uso era del primer ocupante y la ocupación misma -
no daba sino un derecho precario, que subsistía cuanto al cultivo y
cosecha de las mies. Pasando el cultivo bienal, la pradera volvía al
uso público para ser utilizada por otro, cuando los años le hubiesen
restituído las condiciones necesarias para el cultivo. El uso común -
de las tierras es tradicional entre los mayas, que aún al presente, -
con dificultad se resignan a la propiedad particular y exclusiva de --
las tierras de labranza. Concorre a ello el carácter especial de éstas,
que no permite cultivar más de dos años una misma faja de tierra -
sin dejarla descansar para que recobre por sí sus elementos de fertili
dad".

Más adelante en su obra el maestro Mendieta y Núñez re
sume lo siguiente: "Por lo que respecta a los nobles, es también --

seguro que debió existir algún derecho de propiedad sobre los solares y casas en los cuales se encontraban sus moradas, y por último, -- creemos que necesariamente llegaron a establecer una organización -- más precisa de la propiedad, pués, como afirma el licenciado Moreno Cora, refiriéndose a la propiedad comunal de los mayas: "Este sistema no debió haber sido tan general, puesto que había leyes que arreglaban las herencias, lo cual indica un sistema más perfecto de propiedad". (3).

La tenencia de la tierra entre los mayas tenía características distintas, por razones de la calidad del terreno.

Los mayas no conocieron la propiedad privada de la tierra, ni aún dentro de normas limitadas. El terreno delgado de que disponían les obligaba a no permanecer mucho tiempo en un mismo lugar.

Según Morley, predominaban las milpas de cuatro a cinco hectáreas. El campesino las trabajaba el primer año y el segundo. Al tercero el rendimiento era menor, y si era posible cultivaba una mayor extensión. Pero ya en el cuarto año o en el quinto, la cosecha resultaba tan pobre que había que ir a buscar asiento, siempre temporal, en otro lugar de la península, próximo o lejano. De suerte que por estas condiciones naturales no existía la propiedad de la tierra entre los mayas.

3). - Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. págs. 3 y 12.

De los puntos de vista de los dos citados maestros Mendieta y Núñez y Silva Herzog, se puede concluir que los mayas cono-cieron una organización comunal para la explotación de los recursos de la tierra. (4)

MEXICO COLONIAL

La conquista de México, legitimizada por las bulas del - - papa Alejandro VI, permitió que las tierras de lo que denominaban - las Indias, fueron ocupadas por la Corona Española, quien como re-compensa a los soldados conquistadores les fueron otorgadas grandes extensiones territoriales a través de documentos denominados mercedes reales. Constituyendo una propiedad con todos los atributos del uso, disfrute y abuso.

Junto a la merced real aparece la encomienda, como un - medio para convertir a los aborígenes a la religión católica, la que - se convierte en un instrumento para destruir sus creencias y los -- prepara para aceptar nuevas formas culturales traídas de España.

La encomienda no es más que una forma de acción enajente que surge como pretexto para explotar el trabajo de los indígenas, sin darles pago alguno.

En virtud de lo anterior, surge la concentración de grande

4).- Jesús Silva Herzog. -El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. -Fondo de Cultura Económicas. -México 1974. -pág. 15.

des superficies de tierras y la explotación de la mano de obra de -
nuestros indígenas. Y como propietarios de todo, el conquistador, -
dándose la relación entre el español y el indígena, de explotador a -
explotado.

El control económico, político y social se dá en virtud de las reducciones o pueblos de indios, quien en esencia consistió en dar a los núcleos de aborígenes un conjunto de tierras, aguas y -- montes y un ejido, o sea una legua de tierra para que tuvieran su ganado y no se revolviera con el de los españoles, es decir, se les dá una propiedad comunal. (5)

El propósito de la encomienda fué el establecer que el in dio estuviera confiado al español, para que éste le enseñara la misión del evangelio, pero el resultado fué que se proveyó de mano - de obra al terrateniente; resultando una esclavitud legalizada, a la - cual se opusieron los misioneros, por lo que fue modificada la enco mienda en varias ocasiones; así fué limitada en 1570 y legalmente - erradicada para 1720.

En la propiedad comunal se distinguieron, según las le-- yes españolas, cuatro bien diversas en cuanto a su origen y aplica-- ción. Fundo Legal - El Ejido - Los Propios y Las Tierras de Reparti-- miento.

5). - Dirección General de Organización Ejidal. -Op. cit. págs. 10 y 11.

EL FUNDO LEGAL. - De los pueblos quedó por tanto, establecido definitivamente en seiscientas varas, a partir de la iglesia y a los cuatro vientos, destinado por su origen para que sobre él levantarán los hogares de los indios, y por su origen también enajenable, pues se otorgó a la entidad del pueblo y no a personas particularmente designadas.

El Fundo Legal debe entenderse como la mínima y no la máxima extensión que debería tener cada pueblo.

LOS EJIDOS. - Desde la ley XIII, en la Ordenanza 129 de Población de 1523, Don Felipe II, instituye el "EXIDO".

EXIDO, viene de la palabra latina "exitus", que significa, campo de disfrute y uso común de todos los vecinos de un pueblo - lindante con él, adonde se reúnen y pastean los ganados, se establecen las eras y proveen de madera, y de los esquilmos naturales, los mismos vecinos.

LOS PROPIOS. - Propio, del latín "proprietas", propiedad, dominio de pleno derecho sobre una cosa en exclusión de cualquier otra persona, Y con los atributos clásicos del Derecho Romano; Uten di, Fruendi y Abutendi.

En la ley I del Emperador Don Carlos, del 26 de junio de 1523, se manda 'Que al fundar las nuevas poblaciones se señalen - "Propios".

Tanto los pueblos de españoles como los indios de nueva fundación, poseyeron, por disposición expresa de los Reyes, terrenos para cubrir sus gastos públicos, los cuales en vez de ser cultivados colectivamente, los ayuntamientos, que eran encargados de su administración, los daban a censo o los arrendaban entre los vecinos del pueblo, aplicando lo que por este concepto percibían, a los gastos públicos.

LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO. - Los pueblos de fundación indígena tenían tierras ya repartidas entre las familias que habitaban sus barrios y, en los pueblos de nueva fundación se dejó, según estaba mandado por la cédula del 19 de febrero de 1560, que los indios que a ellos fuesen a vivir, continuasen en el goce de las tierras que antes de ser reducidos, poseían. Estas tierras y las que para labranza se les dieron por disposiciones y mercedes especiales, constituyeron las tierras llamadas de repartimiento, de parcialidades indígenas o de comunidad. Los españoles respetaron los usos indígenas en cuanto a distribución de la tierra y, por tanto, estas tierras de repartimiento se daban en usufructo a las familias que habitaban los pueblos con obligación de utilizarlas siempre. Al extinguirse la familia o al abandonar el pueblo, las parcelas que por este u otros motivos quedaban vacantes, eran repartidas entre quienes las solicitaban.

Sobre el Fundo, los Ejidos y los Propios, ningún indio en

particular tenía derechos de propiedad; el Fundo y los Propios eran - propiedad pública, concedidos a la entidad moral del pueblo y no a personas determinadas; en cuanto a los Ejidos, se hallaban en la misma categoría, por lo que se refiere a tierras de parcialidades llamadas - también de comunidad o repartimiento, puede afirmarse que eran propiedades colectivas.

Se dictaron algunas leyes a fin de proteger las propiedades de los indígenas, ante el acaparamiento desmedido de los españoles, - pero esto no tuvo éxito, sino lo contrario permitió un mayor acaparamiento de tierras y una explotación al indígena, a través de las famosas encomiendas.

En la época de la colonia, la propiedad de bienes raíces se organizó en tres grupos diversos: La Propiedad Privada de los Colonos Españoles, La Propiedad Eclesiástica y La Propiedad de Los Pueblos de los Indios.

Las leyes indias expedidas por los reyes de España consagraron el respeto a las propiedades del indígena, pero en la práctica el - conquistador realizó en forma sistemática el despojo de sus bienes.

Trayendo, en consecuencia la concentración de la tierra en pocas manos (españoles) entre las cuales se encuentra la iglesia que - produjo una gran masa de desposeídos compuesta por indígenas y mestizos.

La explotación comprendió también otros recursos como la minería, de la que hizo un saqueo extraordinario de esos recursos - para ser enviados a España y poder financiar las guerras que constantemente sostenían, olvidando por completo crear una estructura económica en sus colonias.

La explotación minera suprimió la importancia de la agricultura, destruyendo la cultura prehispánica junto con sus sistemas económicos y ocasionando la explotación del territorio.

En virtud de la explotación de los fundos mineros, que se hacía condiciones inhumanas y en jornadas agotadoras, se ocasionó un alto grado de mortalidad entre los aborígenes y mestizos y los que sobrevivían eran dedicados a la actividad agrícola, tratados como siervos, convirtieron a nuestros aborígenes en verdaderos esclavos -- en la explotación de las minas.

Resumiendo lo anterior, se llega a la conclusión de que - la colonia servía para desorganizar las formas económicas del indígena y no se preocupó por sustituirlas por otras más avanzadas y de - mayores rendimientos; ya que lo único que le interesaba a los explotadores españoles, era sacar el mayor provecho de la mano de obra - de nuestros indígenas.

LA INDEPENDENCIA

A través de la encomienda como ya hemos visto se despo-

jó a los indios de sus tierras, surgiendo la concentración de la tierra en favor de los peninsulares que eran pocos y en detrimento de los indígenas que eran la mayoría.

El acumulamiento de la propiedad garantizaba el predominio económico, social y político del español, determinando que la sociedad de la Nueva España se dividiera en peninsulares, iglesia, criollos, castas, indios, etc.

Mientras España fortalecía su economía de los recursos que extraía de sus colonias, a las que imponía un sistema feudal de economía esclavista, principalmente, en Europa, e Inglaterra desaparecía el feudalismo y principiaba su desarrollo industrial y su expansión comercial.

Esta situación significaba la oportunidad de ascenso político y social para los españoles criollos de la Nueva España, porque les permitiría la oportunidad de comerciar directamente con Europa, cambiando materias primas por productos manufacturados.

Por su lado los indígenas habían conservado su conciencia colectiva, que surgió bajo la estructura colonial. De ahí buscando siempre el regreso a sus tierras, de las que habían sido despojados y ejemplo de ello fué, el levantamiento del indígena maya Jacinto Canek en Yucatán, y las guerras de castas en dicho estado, así como muchas otras acciones de insurgencia en todo el territorio.

De esta manera, se gestó el movimiento de independencia entre los criollos, pero para que fuera posible, tuvo que apoyarse - en la masa indígena, de ahí que el programa político de Hidalgo abo- liera la esclavitud, suprimiera los tributos y decretara la devolución de las tierras a los naturales. (6)

Empero, Hidalgo planteaba una independencia a nombre de Fernando VII, Rey de España.

A su vez Morelos define con mediana claridad los movi- - mientos políticos de la independencia, y les dá un contenido social - y económico en el programa político, elimina el nombre de Fernando VII y declara la independencia.

Constituye la persona de la nación, declara la igualdad, - la libertad y el buen gobierno y proyecta un nuevo régimen republi- cano.

Todo esto lo hace a través del Congreso de Anáhuac, cele- brado en Chilpancingo, en cuyo seno, declara que se ha recobrado - la soberanía usurpada y por tanto, rota la dependencia de España, so- beranía que hace residencia en la Nación Americana, esta facultad - soberana la hace residir en un Congreso de naturales, a los que de

clara americanos, diferenciándolos del español y libres y exentos del pago de tributos a la metrópoli española.

Para Morelos la causa de la desigualdad residía fundamentalmente en las formas de propiedad de la tierra, por ello, en un manifiesto a sus oficiales declara "como enemigos a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, por lo tanto al ocupar, en la guerra de independencia una población, deben ser despojados de sus bienes y ser repartidos entre los habitantes pobres".

Las soluciones que propone Morelos como programa de su acción, son opuestos a los intereses de la clase dominante, significando un cambio del sistema.

De esta manera, partiendo de la realidad económica como causa, la independencia con Morelos, propone como programa de su acción, soluciones esencialmente opuestas a los intereses de la clase dominante, por lo que significa un verdadero cambio del sistema; por ello, la presencia de Agustín de Iturbide una vez consumada la independencia, significó un mero cambio político que por ser tal, frenó el movimiento de masas campesinas y dejó intocables las posiciones de predominio de la clase dominante.

Así, las grandes propiedades permanecen y se perpetúan a través de instituciones como el mayorazgo que impide su desmembramiento, el indio y el mestizo pasan de esclavos a la condición de sier

vos del hacendado, consagrándose así en la independencia, los elementos feudales heredados de la colonia y los dos signos visibles del feudalismo: el latifundio y la servidumbre; y esto cuando Europa había iniciado ya el proceso capitalista. (7)

MEXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia no se destruyó el sistema de explotación existente, ya que el poder económico seguía concentrado en pocas manos. La desigualdad en las condiciones sociales y económicas de las clases en este período, acarreó violencia e inestabilidad política, que crearon constantes movimientos armados. En los asuntos internos del país las doctrinas políticas del liberalismo y conservadurismo, entre las cuales se debatía la nueva sociedad mexicana, provocaron un enfrentamiento entre las clases sociales que culminó con el período de la Reforma.

La influencia de los ideólogos de la independencia de Estados Unidos, motivó la lucha entre dos formas para estructurar el Estado: federalismo y centralismo.

En esta lucha se dió la contradicción de que una ideología nacida en Europa de y para los grupos burgueses, fuese la bandera de los progresistas que abogaban por el régimen republicano, democrático, representativo y federal.

Como el tercero en discordia en esta efervescencia, tenemos al ejército, buscando siempre mantener y aumentar sus privilegios -- condensados en el "hombre fuerte", de quien fue connotado exponente el Gral. Santa Anna; quien representaba una alternativa de fuerza en esta época de indefinición.

En el aspecto social, el pueblo integrado por mestizos e indígenas seguía en la condición de siervo que tenía antes de la independencia y en el aspecto agrario, el pensamiento liberal, trajo como consecuencia del "dejar hacer, dejar pasar" y la mano oculta que -- propugnaba que la propiedad de la tierra se concentrara en pocas manos por medio de las compañías colonizadoras, generosamente impulsadas por Lorenzo de Zavala, quienes acapararon vastas superficies - en el norte del país, causaron la pérdida de Texas, pretendieron apoderarse del Istmo de Tehuantepec, fomentaron las guerras de casta - en Yucatán y sentaron las bases del poder económico que aliado con la iglesia, daría la batalla en la Reforma y se convertiría en la fuerza que beneficiaría el capitalismo de fin de siglo.

LA REFORMA

La Reforma es una de las etapas más difíciles y quizá menos comprendida de nuestra historia, que tiene profundas consecuencias tanto en lo económico como en lo social, porque entroniza el po-

der civil del estado separado del de la iglesia, se legisla sobre el derecho de personas, estableciendo el registro civil y la libertad de cultos. Todo lo anterior es la culminación de un proceso que se inicia a partir de la consumación de la independencia.

Es menester hacer notar que la obra más importante de -- los hombres de la Reforma es la consolidación de México como Nación y como Estado, hecho que se consuma con la muerte de Maximiliano.

Este período de nuestra historia, como ya se ha visto fue - conformado por la lucha entre liberales y conservadores, federalistas y centralistas, pero en realidad correspondía al reflejo de la influen-- cia externa de movimientos y doctrinas económico-sociales dados en - Estados Unidos y Europa.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el capitalismo se - transformaba, pasando de la etapa de concentración de propiedad de la tierra a la industrialización que se acentuó en los estados nortños, creando la necesidad de mano de obra suficiente como base de susten-- tación del mercado interno, dado el crecimiento industrial.

Los estados del sur, por el contrario se obstinaron en una economía basada en la esclavitud del negro, o sea, en la explotación - intensiva de la mano de obra y extensiva de la tierra.

La abolición de la esclavitud, fué el resultado de la contra-- dicción, en la evolución del capitalismo en el país del norte, así como la guerra de secesión, como consecuencia de las presiones de tipo so-- cial.

Nace en esta etapa, el gran capitalismo norteamericano y - el fortalecimiento del Estado protector con el liberalismo económico, y empieza la expansión imperialista al crecer territorialmente, y ensaya la hegemonía económica, política y social que en el siglo presente - - ejercen o han aspirado ejercer en todo el planeta.

El movimiento liberal, como doctrina económico-social, en sus postulados individualistas, se reflejó en México el pensamiento sobre la tenencia de la tierra, en los ideólogos liberales de la época, como el Dr. José Ma. Luis Mora, (quien ataca el acumulamiento exagerado de bienes del clero, pese a su investidura sacerdotal), que fué - un apasionado defensor de la pequeña propiedad, pero con la condi- - ción de que fuere trabajada personalmente por su propietario. (8)

Lo anterior fué reflejado en las "Leyes de Reforma" y en la "Constitución de 1857", donde se estructuró el Moderno Estado Mexicano, se consagraron los derechos individuales (entre otros los dere- - chos de propiedad privada) y se destruye a las comunidades indígenas, (sin intención negativa de los liberales) que propicia el nacimiento del latifundismo.

El objetivo de la Desamortización del 25 de junio de 1856, - fué la de quitar al clero las propiedades, que no producían y darle -- movimiento a las propiedades, que se habían mantenido estacionadas - (sin explotación), pretendiendo establecer la pequeña propiedad, adjudi

cando a los arrendatarios de las corporaciones que pagaban una renta anual; al mismo tiempo privaba a las corporaciones civiles y religiosas de la capacidad legal para adquirir o administrar bienes raíces. Previendo la posibilidad, que las corporaciones puedan convertirse en socios inversionistas a las empresas agrícolas, comerciales e industriales.

Otro de los objetivos de la Ley de Desamortización, era procurar la captación de mayores recursos económicos al Estado, mediante los impuestos que cobraba por hacer los cambios de propietarios.

La Ley anterior exceptuaba a los ejidos de La Desamortización, ya que la intención del legislador era de que la tierra estuviere distribuida en el mayor número de mexicanos.

La Constitución de 1857, incorporó a los ejidos dentro de la desamortización, propiciando en forma negativa la desintegración de la propiedad comunal -que tenía muchos siglos establecida-.

En la Ley de Desamortización se reflejó la influencia del liberalismo europeo por lo que su finalidad fue consolidar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona, para favorecer en definitiva la creación de la pequeña y mediana propiedad y aunque se postuló la igualdad socio-económica de los hombres quienes realmente se beneficiaron fueron los que contaron con recursos para adquirir lo que legalmente se ponía a su alcance. De esta manera las ideas de los liberales no produjeron los efectos deseados, al contrario, su apli

cación acentuó las características del sistema que pretendió reformar.

La situación anterior, (la falta de adecuación entre la realidad y la Ley) la intuyeron algunos grandes liberales, como Ponciano Arriaga que en el Congreso Constituyente de 1856 afirmó: "que -- pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, cuando éstos podrían dar subsistencia a muchos millones de hombres y que en un pueblo numeroso la inmensa mayoría de ciudadanos se debate en la más horrenda pobreza sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo.

"Un pueblo en estas condiciones, no puede ser libre mientras existan constituciones y leyes que proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas e impracticables como consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad. Arriaga advertía en su claro pensamiento la desigualdad existente en el país originada por la concentración de la propiedad de tierra. Decía que no era posible constituir un gobierno popular, si millones de habitantes vivían desnudos y hambrientos en las haciendas de los poderosos o en los campos desolados". (9)

"No obstante el claro planteamiento de Arriaga, los constituyentes no lo entendieron y se aprobó el artículo 27 constitucional, el cual está impregnado de ideas individualistas al establecer que la --

propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización, de lo cual se deduce que de acuerdo con el momento histórico dicho artículo permite que a los grandes latifundistas de la época no se les afecten sus propiedades".

La aplicación de la Ley de Desamortización, así como del artículo 27 constitucional, en lugar de resolver el problema de la tenencia de la tierra lo agravó, no obstante las buenas intenciones de los legisladores, ya que propiciaron la formación de grandes latifundios lo que posteriormente dió origen a la dictadura porfirista con las ya conocidas consecuencias de la hacienda.

La hacienda porfirista, no sólo acaparó las propiedades rústicas y urbanas del clero, sino que además muchas de las tierras comunales fueron a parar en manos de los hacendados, impidiendo el desenvolvimiento del ejido.

Si bien es cierto que la Ley de Desamortización y la Constitución pretendieron dar movilidad al reparto de tierras, las gentes que participaron en dichas leyes demostraron falta de visión para el auténtico beneficio colectivo por el temor a las represalias del clero y al profundo sentido religioso del pueblo. La iglesia viendo la posibilidad que la ley ofrecía, desató una tremenda reacción pues al conocer Pío IX su contenido, autorizó al clero mexicano a proceder en contra de -

dichas leyes, mediante la excomunión a todos aquellos que la apoyaran o que adquirieran los bienes de la iglesia, en esta forma vuelve a sentirse su influencia, lo que motivó que dictara en Veracruz, el 12 de julio de 1859, la ley que prohibía al clero toda participación en la política del país, y la nacionalización de sus bienes.

A pesar de los resultados de las leyes antes mencionadas, siguieron preocupando al gobierno de Juárez los problemas de la tenencia de la tierra, lo que da origen a la ley de 20 de julio de 1863 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos que concede a todos los habitantes del país el derecho a denunciar y adquirir una extensión de tierras hasta de 2500 has., dando a los adjudicatarios facilidades de pago, con el fin de fomentar las pequeñas y medianas propiedades. Desgraciadamente esta ley no tuvo el efecto esperado a causa de las condiciones de lucha que imperaban en el país. (10)

EL PORFIRIATO

A los finales de la época denominada de la Reforma (1881), - la gran propiedad rural y los nuevos ricos dominaban el país, mientras que millones de campesinos se debatían en la más espantosa miseria y explotación.

El clero acumulaba terrenos y surgía la naciente burguesía. Esta situación propició que Juárez se reelegiera, provocando que el - -

Gral. Porfirio Díaz se levantará en armas contra del gobierno y lanzará al Plan de la Noria, invitando al pueblo a la rebelión. El primer intento de Díaz fracasó, en virtud de que tenía pocos seguidores.

A la muerte de Juárez y por mandato de ley, sube Sebastián Lerdo de Tejada a la Presidencia de la República y Porfirio Díaz se lanza de nuevo a la lucha por el poder, con el Plan de Tuxtepec, en el que reafirma la validez de la Constitución de 1857 (dada por Juárez), establece la no reelección del presidente y proclama más libertad y menos gobierno.

Al derrotar al ejército comandado por José Ma. Iglesias, toma el poder Porfirio Díaz e inicia la etapa llamada del porfiriato, bajo las mismas banderas de liberalismo, pero a diferencia de la Reforma, el programa porfirista no proponía cambios estructurales, sino simplemente eran cambios de hombres en el poder.

La legislación agraria de esta época se fundamenta en la colonización de las tierras, pero sin las limitaciones y condiciones que se presentaron en las leyes de Reforma lo que propició la aparición de las compañías deslindadoras y con ese pretexto grandes extensiones de tierra son acumuladas por extranjeros.

De 1881 a 1889 las compañías deslindaron 32,200.000 has.,

de esta cantidad se les adjudicaron conforme a la ley, es decir sin pago alguno, 12,700 hectáreas y se les vendieron a precios ridículos -- 14,800 más, haciendo un total de 27,500 hectáreas, algo más del 8% de la superficie total de la República. Pero lo más impresionante es-- triba de esta situación es el hecho de que esas compañías hasta el -- año de 1889 estaban integradas por 29 personas, lo que nos dá una -- idea del increíble acaparamiento de la tierra.

Aún, todavía de 1890 a 1906 este último año en que fueron disueltas las compañías, se deslindaron 16'800,000 hectáreas que fueron a parar a manos de los socios de las multicitadas compañías y -- que para aquella época habían ascendido a número de cincuenta.

Uno de los socios adquirió en Chihuahua 7'000,000 hectáreas: otro en Oaxaca 2'000,000; dos socios en Durango 2'000,000 y -- cuatro en Baja California 11'500,000. De manera que ocho individuos se hicieron propietario de 22'500,000 hectáreas. (11)

Aunado a la acción de las compañías deslindadoras, las -- leyes sobre terrenos baldíos de 1863, 1894 y 1902, hicieron más grave aún el problema de la distribución de la tierra.

Los dueños de tan asombrosas cantidades de tierras come-- tieron toda clase de arbitrariedades y despojos en contra de los peque

11). - Fernando González Roa. -El Aspecto de la Revolución Mexicana. - Departamento de Aprovisionamientos Generales. -México. -Dirección de Talleres Gráficos. -1919. -página 82.

ños propietarios y pueblos indígenas, además de que todo el aparato gubernamental legalizaba a través de los tribunales, estos terribles despojos.

Wistano Luis Orozco, en su obra sobre Legislación y Terrenos Baldíos, publicada en 1855, señala el abuso de los grandes propietarios en contra de los débiles, legalizando estos actos por la parcialidad de los tribunales en favor de los poderosos. (12)

Según datos que proporciona una publicación titulada Estadísticas Sociales del Porfiriato, los habitantes de la República Mexicana en 1910 eran de 15,160,369, de los que el 78.42% no sabía leer ni escribir y en lo que se refiere a la clasificación de la población agrícola señala lo siguiente: 830 hacendados; 410,345 agricultores y 3,123,975 jornaleros del campo con 8,431 haciendas y 48,633 ranchos.

Fernando González Roa consigna en su libro el Aspecto de la Revolución Mexicana publicado en 1819 y en datos tomados del Registro Público de la Propiedad que se consigna de la manera siguiente:

<u>ESTADO</u>	<u>NOMBRE DE LA FINCA</u>	<u>EXTENSION DE HAS.</u>
Chihuahua	La Santísima	118,878
"	Lagunita del Dosal	158,123
"	San José B.	63,201

12). - Wistano Luis Orozco. - Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos Baldíos. - México. - Imprenta del Tiempo - 1895. - págs. 825 y 827

Chihuahua	Bachimba	50,000
Coahuila	Los Jardines	49,861
"	Santa Teresa	50,899
"	San Gregorio	69,346
"	Santa Margarita	81,185
"	San Blas	395,767
México	La Gavia	132,620
Michoacán	San Antonio de las Huertas	58,487
Sonora	Cocospera	51,528
Tamaulipas	El Sacramento	51,825
Zacatecas	Malpaso	63,786
"	San José del Maguey	69,086 (13)

El maestro Silva Herzog hace algunas consideraciones sobre estos datos y el calcula que 12'000,000 millones de personas dependían del salario rural o sea aproximadamente el 80% de la población del - - país y que el 96.9% de los jefes de familia que vivían en el medio rural no eran dueños de un sólo pedazo de tierra.

El caso más impresionante del acumulamiento feroz de la - tierra fue el del General Luis Terrazas, propietario de quince haciendas en el Estado de Chihuahua, sólo seis de esos quince latifundios - hacían un total de: 1'831,435 hectáreas.

13). - Fernando González Roa. -Op. cit. págs. 137 y 138

La hacienda nunca tuvo la intención de ser cultivada con el objeto de obtener mayor rendimiento, ya que el cultivo era expansivo o sea una agricultura rudimentaria en la que se explotaba el -- trabajo barato de los peones y parcelarios, con algunas raras excepciones, en que algunos hacendados procuraban mejorar la explota-- ción de sus tierras.

La mayoría de los hacendados no eran hombres del campo, sino que vivían en las grandes, de la renta que les producían sus - propiedades y que dilapidaban viviendo en forma dispendiosa.

El latifundio dice el maestro Silva Herzog ha sido siempre y en todas partes negación de progreso, llaga social y explotación de millares de parias, por unos cuantos privilegiados. Lo anterior auna do al aumento de los precios de los productos de consumo popular y el estancamiento de los salarios; así como a las vejaciones de que - eran víctimas los peones de las haciendas, por parte de los latifun-- distas, administradores y capataces, al golpeárseles y encarcelárseles con suma frecuencia, bajo el pretexto de que eran indolentes e in-- morales.

Por otra parte, la intervención extranjera se acentuó en la explotación de los recursos naturales como la minería y el petró-- leo y en la construcción de los ferrocarriles.

En el aspecto político, el régimen de Porfirio Díaz, se caracterizó por su ausencia total de democracia, en la que se niega la

auténtica actividad electoral del pueblo, como vía de acceso al poder, y por tanto alternativa del cambio.

Significando el régimen de Porfirio Díaz un sistema dictatorial y represivo, se propició el levantamiento de campesinos y -- los movimientos obreros; como lo fueron el surgimiento de huelgas (Río Blanco y Cananea) y el desarrollo de una intensa actividad poli- - tica de los círculos intelectuales y progresistas. Preludio del esta- - llido del movimiento revolucionario en 1910. (14)

PRECURSORES DE LA REVOLUCION

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del ac- - tual, empezó la agitación política en el país. Algunos intelectuales - de la clase media dieron los primeros pasos para organizarse y ata- - car la dictadura, no obstante los peligros que implicaba esa conducta.

Los periodistas revolucionarios de esa época convierten la palabra escrita en arma de lucha en las plumas de Filomeno Mata y los hermanos Flores Magón.

En 1899 se fundó en la Ciudad de San Luis Potosí el club liberal "Ponciano Arriaga", germen del partido liberal y destacando - por su combatividad elementos como: Camilo Arriaga, Juan Sarabia, - Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalfo Bustamante, Hum

14). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 95 y 103.

berto Macías Valdez, José y Benjamín Millán, Carlos y Julio Uranga, Víctor Monjarás, Ricardo de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón, Luis Jaso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, quienes fundaron periódicos de oposición, en los que atacaban al régimen porfirista. Por lo que en varias ocasiones fueron perseguidos y encarcelados por órdenes del Gral. Díaz, sin lograr quebrantar sus convicciones y seguir en la lucha en contra del dictador.

Conociendo la situación que prevalecía en el medio rural del país, el partido liberal publica el "Programa del Partido Liberal" y "Manifiesto a la Nación", firmado en San Luis Missouri en 1906. En este documento que circula en forma clandestina por toda la nación, se invitaba al pueblo a rebelarse en contra de la dictadura porfirista, poniendo en conocimiento de la nación entera la realidad que prevalecía, ultrajante de la dignidad humana, por la miseria y la ignorancia en que se encontraban las grandes masas de la población mexicana.

El mencionado programa proponía como solución a los problemas de tenencia de la tierra los siguientes puntos:

1. - Expropiación por parte del Estado, de las tierras improductivas de los hacendados.
2. - Obligación del Estado de dar tierras a quien lo solicite sin más condición que dedicarla a la agricultura y no venderla.

- 3.- El estado debía limitar la extensión de la propiedad.
- 4.- Restituír las tierras a los yaquis, mayos y comunidades o individuos, de los que fueron despojados.
- 5.- Creación de un banco de crédito agrícola para el pequeño y mediano agricultor.

Cabe señalar que el programa mencionado contiene en - - buen parte los principios que sirvieron como antecedente a los Constituyentes de 1917, para redactar el artículo 27.

En 1908 Don Francisco I. Madero, publica un libro denominado "La sucesión presidencial", despertando el letargo cívico a muchos ciudadanos.

Siendo un documento eminentemente de carácter político, - se refiere también al problema de la tierra, criticando las concesiones de terrenos nacionales, otorgadas a los protegidos del general Díaz.

Censurando también el despojo de tierras que sufrió la tribu yaqui, así como la persecución de que fué objeto este núcleo indígena.

Con lo anterior, se pone de relieve el contenido liberal del pensamiento de los Precursores de la Revolución y nos explica su posición en contra del acumulamiento de las grandes extensiones territoriales, lo que nos demuestra una tendencia reformista.

LA REVOLUCION

Mientras que los intelectuales pensaban en la pequeña propiedad como fundamento de una sociedad democrática, los campesinos que habían sentido la explotación, sólo pensaban en reconquistar sus tierras, de las que habían sido despojados y volver a las formas comu- nales de tenencia, que permanecían vivas en su conciencia, por ser - parte de su identidad histórica.

Y así, mientras los intelectuales progresistas proponían una reforma estructural, las masas de desposeídos planteaban un cambio - esencial, que buscara el reencuentro con el proceso histórico que ha bía interrumpido por la conquista.

Los anteriores planteamientos obligaron a Madero a conside- rar en su programa las reivindicaciones de las clases populares, para poder hacer participar a las masas, en apoyo al movimiento revolucio- nario.

Por ello, en el Plan de San Luis, donde se establece el -- desconocimiento al gobierno del dictador Porfirio Díaz y se designa a Francisco I. Madero como Presidente provisional, afirmándose los - - principios del "sufragio efectivo y no reelección, aparecen, junto a - estos pronunciamientos de tipo político, que en nada entusiasmaban - a las masas desposeídas y miserables, declaraciones y postulados rei- vindicatorios como su artículo 3o, que se restituirían a sus primiti- - vos propietarios, en su mayoría indios, las tierras de las que habían sido despojados.

En virtud de que los tribunales y autoridades venían aplicando en forma abusiva la Ley de Terrenos Baldíos; conforme al Artículo que se menciona, los que adquirieron de esa manera, deberían devolver los terrenos e indemnizar por los prejuicios sufridos.

Así, el mencionado artículo procuraba la restitución de las tierras a través de la revisión de los fallos judiciales, que originaron del despojo, de acuerdo a los principios de legalidad que fueron impuestos por la clase dominante en protección de sus intereses. La solución legal lo que confirmaba siempre la usurpación de la clase dominante sólo admitía una respuesta revolucionaria: "el derecho de los campesinos a la tierra".

Estos pronunciamientos fueron suficientes para atraer al campesino que se unió sin vacilaciones a la causa del maderismo, ya que en ese momento no tenía programas de organización y dirección propios.

El 20 de noviembre de 1910 se inició el movimiento armado en contra de la dictadura. Emiliano Zapata al frente del Ejército Libertador del Sur se levanta en Morelos; Pascual Orozco y Francisco Villa en el Norte.

Al triunfo de la revolución, Porfirio Díaz negocia con Madero su retiro del poder, asegurando con ese hecho la derrota del hombre que por tantos años permitió el fortalecimiento de una minoría privilegiada, dando paso al surgimiento de un nuevo sistema.

Las negociaciones de Ciudad Juárez traen como consecuencia la renuncia de Porfirio Díaz y Ramón coral a la Presidencia y -- Vice-Presidencia de la República, respectivamente, y se designa para sustituirlo al señor Francisco León de la Barra, como Presidente -- provisional, quien debía convocar a elecciones, comprometiéndose el nuevo gobierno a indemnizar los daños causados por la revolución; - la terminación de las hostilidades entre las fuerzas gubernamentales y las revolucionarias, así como el licenciamiento de estas últimas y la reparación y reconstrucción de las líneas telegráficas y ferroviarias. (15)

Emiliano Zapata que surgió como líder de los campesinos, se opuso al licenciamiento de sus tropas y al mismo tiempo formuló su propio programa ideológico y de acción: El Plan de Ayala.

La lucha por las tierras, iniciada en Anenecuilco Morelos, apoyó su legitimidad frente al despojo violento de que habían sido - - víctimas los campesinos de parte de los hacendados.

El Plan de Ayala evidentemente es en lo radical opuesto al Plan de San Luis. Y en el Plan de Ayala, Zapata denuncia a Madero de no cumplir con lo ofrecido en el Plan de San Luis, lo desconoce como Jefe de la Revolución y como Presidente de la República, y se compromete a continuar la lucha hasta que sean derrocados los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz.

15).- Jesús Silva Herzog.-Op. cit. pág. 165

Dicho Plan contiene los siguientes puntos:

- 1.- Que entrarán en posesión de las tierras, montes y aguas usurpadas por los hacendados, los pueblos o ciudadanos despojados que tengan sus títulos de propiedad correspondientes; que esa posesión se defenderá con las armas en la mano, y que los usurpadores que se consideren con derecho a esos bienes tendrían que deducirlo ante tribunales especiales que se establecieran al término de la revolución.
- 2.- Que se expropiaran, previa indemnización de la tercera parte, las tierras, montes y aguas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.
- 3.- La nacionalización de los bienes de los hacendados científicos y caciques que se opongan directa o indirectamente a este plan, destinando las dos terceras partes para indemnizar gastos de guerra, pensiones para viudas y huérfanos de las víctimas que sucumbieron en la lucha por este plan.

- 4.- La aplicación de las leyes de desamortización y nacionalización expedidas por Juárez, para ajustar el procedimiento.

Para Zapata la solución del problema de la tierra residía fundamentalmente en el poder armado del pueblo y por esa razón no era éste quien debía demostrar su derecho, sino eran los hacendados y ante tribunales especiales quien la revolución triunfante establecería como parte de su nuevo orden.

El caudillo del Sur, Emiliano Zapata, encauzó abiertamente su movimiento en contra de la gran propiedad territorial, consecuentemente atacaba el sistema jurídico que era la expresión formal de su existencia.

A partir de este momento surge un movimiento agrario con un programa que señala su independencia frente a Don Francisco I. Madero.

Madero se colocó entre los que exigían la liquidación de las fuerzas zapatistas y que mantuvieron intocables sus privilegios, y entre aquéllos que demandaban la solución del conflicto por vía de reformas; estaba de acuerdo con la reconquistación y repartición de ejidos a los pueblos, mediante la expropiación previamente pagada, pero se oponía a que se ocuparan violentamente las que habían sido legalizadas por el antiguo régimen, que, en consecuencia debían respetarse.

En virtud de la situación conflictiva en el país se preparó el golpe de Estado para Madero, que fue ejecutado por Victoriano - - Huerta, que fué apoyado por Bernardo Reyes y Félix Díaz, representantes de la oligarquía terrateniente y alentada por el embargador de Estados Unidos en México, Mr. Wilson, según consta en el Pacto de la Ciudadela.

El asesinato de Madero y Pino Suárez, fué la chispa que provocó la revolución en contra de los usurpadores.

Emiliano Zapata, continúa la lucha por la tierra, y no se deja engañar por la alianza que le propone Huerta, asumiendo el - - mando del Ejército Libertador del Sur.

Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila desconoce - al gobierno del usurpador Huerta y el 27 de mayo de 1813 se firma - el Plan de Guadalupe, en la Hacienda del mismo nombre, con los -- ejércitos que militaban a las órdenes del general Carranza. (16)

El Plan de Guadalupe tenía por objeto derrocar del poder - a Victoriano Huerta, restablecer el orden constitucional, convocando a nuevas elecciones generales y locales, en cuanto el ejército constitucionalista ocupara la ciudad de México.

A Don Venustiano Carranza se le designa en el mencionado Plan Jefe del nuevo ejército y a la vez encargado del poder Ejecutivo de la Unión. El Plan no contiene reformas de carácter económi-

co y social, debido quizás, a que Carranza pensó que eso era lo conveniente, y el camino más indicado para alcanzar el triunfo, en el menor tiempo posible y evitando el menor derramamiento de sangre.

El origen campesino de Villa marcó el inicio de las diferencias con Carranza, que se reflejaron posteriormente en los sucesos de la convención de Aguascalientes.

Alvaro Obregón avanza con los ejércitos del noroeste, desplazándose por medio de los ferrocarriles.

Los ejércitos del constitucionalismo estuvieron formados -- por campesinos del Norte, y fué precisamente la lucha por la tierra -- la razón que explicaba su presencia.

La toma de Zacatecas señala la derrota del ejército federal -- y la caída de Victoriano Huerta.

En el transcurso de la Guerra Civil contra el usurpador -- Huerta, se dividió el ejército revolucionario, por las diferencias de -- Carranza con Villa y Zapata, pues mientras el primero señalaba los -- caminos de la solución de la problemática agraria en forma moderada, los segundos exigían al aceleramiento del cumplimiento de los planes de reparto agrario.

En el grupo progresista se ubicaron los oficiales jóvenes -- como Lucio Blanco y Alvaro Obregón, éste último se apoya en la fuer -- za militar del villismo para lograr cierta independencia política frente

a Don Venustiano Carranza. Sumándose a la presencia de Villa, quien demanda el cumplimiento del Pacto de Torreón y organiza la celebración de la Convención de Jefes Revolucionarios.

Carranza convoca a la Convención la que se inicia en la -- Ciudad de México, negándose a asistir a ella Francisco Villa y obligando a que se realice en Aguascalientes, considerado terreno neutral.

La Soberana Convención de Aguascalientes decidió llamar a Zapata, ya que no había sido invitado, quien a la llegada de la Delegación Zapatista con el Plan de Ayala, dá a la Convención el Programa Agrarista de que carecía. (17)

Los delegados zapatistas proponen que el Plan de Ayala se incorpore como Programa de la Convención el que fue aprobado, incluso por los mismos representantes carrancistas, y decide la Convención el desconocimiento de Carranza como Presidente de la República, nombrándose a Eulalio Gutiérrez como Presidente.

Venustiano Carranza desconoce los acuerdos de la Convención, trasladándose a Veracruz y Eulalio Gutiérrez escoltado por la -- División del Norte entra a la Ciudad de México.

Era evidente la carencia de un mando único en el Bando - Zapata-Villa, verificado por las diferencias de estrategias planteadas en el momento del repliegue carrancista.

Alvaro Obregón que se alia con el Jefe Constitucionalista, - reorganiza sus filas y derrota a la División del Norte encabezada por - Villa.

A la Guerra Civil entre los revolucionarios se sumaron los sucesos ocurridos en la invasión americana en Veracruz, ante tal provocación, las fuerzas carrancistas, que comandaba Cándido Aguilar, ocuparon la zona petrolera de Tuxpan y ante las amenazas de Estados Unidos ordena reforzar la vigilancia del aérea y tomar como rehenes a los estadounidenses y, en caso de desembarco incendiar los pozos petroleros.

Evidentemente la actitud de Venustiano Carranza le dá popularidad y prestigio patriótico, centrando en él poder político y nacional, mientras que Villa y Zapata permanecieron en silencio.

Desde Veracruz Carranza decreta enmiendas al Plan de Guadalupe con objetivos decididos: proyectar una imagen constitucionalista; atacar a Villa y principalmente atribuir al Primer Jefe poder Ejecutivo y Legislativo. (art. 2)

En acatamiento a estas normas, Don Venustiano Carranza, Primer Jefe Constitucionalista se dispone a poner en vigor "Todas las leyes, disposiciones y medidas dirigidas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, de tal manera que se realicen las reformas pedidas por la opinión pública".

En lo que se refiere a las leyes agrarias, éstas estarían "dirigidas a formar la pequeña propiedad, a disolver los latifundios y

a restituir a los pueblos, las tierras de que fueron despojados.

Como resultado de lo anterior, Carranza encarga a Luis -
Cabrera la delicada misión de redactar una ley agraria. (18)

18). -Planes políticos y otros documentos. -México. -Fondo de Cultura
Económica. -1964. -pág. 162.

CAPITULO II
REFORMA AGRARIA

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

Lo que se conoce como Reforma Agraria Mexicana, principia con la expedición de la Ley del 6 de Enero de 1915, expedida por Venustiano Carranza.

La Ley del 6 de Enero, recogió parte de los planteamientos agraristas del Plan de Ayala y las ideas de Luis Cabrera, éste último en el mes de diciembre de 1912, pronunció un notable discurso en la Cámara de Diputados, en donde expresó, la conveniencia de reconstituir los ejidos de los pueblos, por considerar que las causas del malestar y descontento de la población campesina, había sido el despojo de los terrenos que les fueron concedidos en la época de la Colonia, despojo que se llevó a cabo a través de enajenaciones de las autoridades políticas por composiciones y ventas de la Secretaría de Fomento y Hacienda, a los denunciantes de excedentes y demasías de las compañías deslindadoras, debiendo por tal motivo restituirles los ejidos de que fueron despojados, dotando a los núcleos de población carentes de tierras. (19)

La trascendencia de esta Ley no sólo estriba en la justificación del movimiento revolucionario, sino en el criterio que sustenta, respecto a que todos los pueblos y tierras hayan tenido o no ejidos, tienen derecho a tenerla para satisfacer sus necesidades.

19). -Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. págs. 177, 178 y 179

La Ley en cuestión consta de nueve considerandos y once capítulos de enorme importancia e interés.

En 1915 la guerra civil alcanzó proporciones sin precedentes, lógicamente en tales circunstancias no era posible aplicar en -- gran escala la Ley del 6 de Enero.

No hay antecedentes en la estadística que registren importantes dotaciones o restituciones de tierra en 1915 y para 1916 se registra algo más de 1,200 hectáreas.

Seguramente que al conocerse la Ley se plantearon numerosas interrogaciones, puesto que no regula sobre aspectos de tanta importancia el procedimiento para el avalúo de los terrenos, así como el pago de las indemnizaciones.

La vaguedad de la Ley quizás, podía haber sido intencional, a fin de no plantear problemas de difícil solución, sobre todo por razones políticas, ya que había que atraer para el constitucionalismo, a la masa de campesinos del centro y del norte del país, y poder combatir con mayor éxito a la División del Norte, comandada por Francisco Villa.

Era pues necesario tener a la mano una Ley Agraria, frente al Plan de Ayala, a efecto de quitar a Zapata el monopolio del ideal agrarista.

De esta manera la expedición de dicha Ley fué de carácter

esencialmente político que influyó más tarde en el triunfo de Carranza. (20)

Por otro lado Obregón obtuvo el apoyo para la causa carrancista de la "Casa del Obrero Mundial", engrosando sus filas con los Batallones Rojos.

Mientras se libraba la pugna Carranza-Villa, los campesinos de Morelos aplicaron el Plan de Ayala. En su realización participaron destacadamente alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura a cuyo cargo estuvieron los deslindes, pero fueron los propios pueblos los que de común acuerdo resolvieron sus problemas de límites territoriales.

Pero la acción zapatista no solamente se concretó al mejor reparto de tierras, sino que, atendió a procurar las mejores formas de explotación de la tierra, que permitieron aumentar el nivel de vida de los posesionarios de las mismas. En este sentido, Emiliano Zapata les explica por qué deben sustituir sus sembradíos de chile, tomate y cebolla por el sembradío de azúcar. Y en esa virtud se posesionan de los ingenios azucareros, poniendo la administración de los mismos en manos de los jefes agraristas.

Consecuentemente, se estructuró una producción de tenencia colectiva apoyada en sus normas comunitarias de tenencia de la tierra, sustentándose esta organización, en la participación de la base

para la toma de decisiones.

La influencia de la lucha agraria encabezada por Emiliano Zapata, cuya radicación se reflejaría en el Constituyente de 1917. -- De ahí que la consagración legal del derecho de la tierra no se contemple como una concesión de la corriente burguesa, sino como una conquista revolucionaria del campesino.

La crisis del carrancismo se ahonda con la política seguida por el primer Jefe que se vuelve en contra de los obreros y campesinos que habían seguido a Obregón. En efecto la huelga de 1916 planteada por aumento de los salarios es reprimida; se disuelve la casa del Obrero Mundial, encarcelándose a sus líderes. Los indios yaquis son reprimidos y son devueltas a los terratenientes las tierras repartidas por Francisco J. Mújica en Tabasco y desautorizada la política de Salvador Alvarado en Yucatán.

En condiciones anteriores surge Alvaro Obregón asumiendo el papel de mediador, revelando una concepción política reformista -- para asumir la dirección de las masas para convertirlas en su base de sustentación, con esto el obregonismo se presenta como la única alternativa para evitar la clausura de la revolución, adheriéndose a ella los elementos progresistas del carrancismo.

Por esta razón los Constituyentes de 1917 no se presentaron como un bloque ideológico homogéneo.

CONSTITUCION DE 1917

El 19 de septiembre de 1916 Don Venustiano Carranza expi de la Convocatoria para la Reunión de un Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, que debía efectuarse del 1o. de diciembre al 31 de enero del año siguiente, con la finalidad de reformar la Consti tución de 1857, que había regido durante más de 60 años.

Las reformas estaban encauzadas a modificar la Constitu-- ción en aquellos preceptos que ya no se ajustaban a las necesidades y aspiraciones populares; pero en realidad el contenido de este proyec to, únicamente proponía políticas en cuanto a la forma de gobierno en ningún momento respondían a las exigencias de la masa campesina - que pedía la reivindicación de sus derechos usurpados. (21)

El proyecto de reformas presentado por Carranza fué tibio, - en lo que se refiere a la modificación del artículo 27 de la Constitu-- ción de 1857, cuyo contenido puede resumirse de la siguiente manera:

1. - Se concede a las autoridades la administración de las facultades expresas para intervenir en los casos de - expropiación para uso público.
2. - Se niega a las corporaciones religiosas el derecho a - imponer capitales sobre bienes raíces.
3. - Se prohíbe que las instituciones de beneficencia pú-- blica o privada adquieran bienes raíces y a las corpo- raciones religiosas, así como a sus miembros tenerlos

en su patrimonio o bajo su dirección, pero están facultadas para imponer capitales a intereses sobre bienes raíces.

- 4.- Se autorizan a los pueblos a disfrutar en común de sus ejidos en tanto no se distribuya su organización conforme a la ley que al efecto se expida.
- 5.- Se propone que las expropiaciones, se lleven a cabo previa indemnización.

Lo cierto es que el proyecto del señor Carranza no satisfizo a los representantes populares, porque no atacaba el problema fundamental para la distribución territorial; por lo que fué rechazado y fué necesario elaborar un nuevo proyecto del artículo 27 constitucional, para presentarlo a consideración de la Asamblea, el cual fué discutido en numerosas y largas sesiones en las que intervinieron un gran número de diputados y algunos juristas en su carácter de asesores, como los distinguidos juristas Don Andrés Molina Enríquez y Don José I. Lugo. (22)

El Congreso formado por representantes de las tendencias sociales en lucha, se manifestó en dos grupos, uno integrado por los

21).- Jesús Silva Herzog.-Op. cit. págs. 247 y 248

22).- Jesús Silva Herzog.-Op. cit. págs. 249 y 250

que habían elaborado el proyecto de reformas que proponía Carranza entre ellos, Luis M. Rojas, Félix Palavicini, José N. Macías; Alfonso Cravioto, Hilario Medina, Luis T. Navarro y algunos que habían pertenecido a la legislatura maderista de los que Obregón (tratando de identificarse con los representantes populares) pidió al Congreso que no aceptara sus credenciales, acusándolos de haber colaborado con Huerta. En esta situación en la que finalmente intervino Carranza en favor de ellos y les fueron otorgadas sus credenciales respectivas como Diputados Constituyentes.

El otro grupo estaba encabezado por Francisco J. Mújica, Enrique Colunga, Alberto Román, los representantes del movimiento revolucionario y del ejército constitucionalista. Este grupo se distinguió por luchar en el seno del Congreso, por cambios radicales que correspondieran a las exigencias del pueblo y resolviera el problema fundamental de aquella época, que era la distribución de la tierra, la cual debía de estar basada en los derechos de la Nación y en la conveniencia pública.

El Congreso se decreta en sesión permanente y se forman comisiones para elaborar los preceptos de la nueva constitución que se someterían a la discusión y aprobación de los Diputados Constituyentes.

La existencia de dos grupos ideológicos suscitó interesantes

debates en el seno del Congreso, sobresaliendo los que motivaron el proyecto presentado por la Comisión encargada de elaborar la Constitución de 1917.

Después de largos debates y de las discrepancias presentadas surgen como los artículos más revolucionarios el 30., 123, 130 y el que nos ocupa, el artículo 27, como testimonio legal, producto de la lucha entre las masas populares y la oligarquía de esa época.

Establecidas en el artículo 27 Constitucional el cumplimiento legal de nuestra Reforma Agraria, sobresaliendo lo que podemos llamar los principios esenciales de este ordenamiento constitucional y que son los que a continuación se señalan:

1. - El principio fundamental de que: La propiedad de las tierras, bosques y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
2. - El derecho permanente que tiene el Estado: para imponerle a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.
3. - Se ordena que las expropiaciones de terrenos y aguas se harán por goce de utilidad pública y mediante indemnización.

nización, es decir abandona el principio de la indemnización previa, principio que hizo posible el reparto de tierras.

4. - El derecho de que los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades, las obtengan mediante restitución, dotación o ampliación, creándose así el derecho de propiedad - como significado social, de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1916 que fué elevado a precepto - constitucional.
5. - El fraccionamiento del latifundio y garantías de la auténtica pequeña propiedad cuya extensión ha variado en las diversas épocas, tomándose en cuenta a la calidad, cantidad y destino de las tierras.
6. - La tendencia nacionalista de la Revolución Mexicana señalada en el dominio inalienable e imprescriptible de la nación sobre los minerales del subsuelo (petróleo, carbón, metales, etc.) y las aguas, disponiendo que sólo podía otorgárseles concesiones para su explotación a -- particulares, o sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas.

Debiéndose hacer mencionar la tendencia nacionalista de la Constitución Mexicana, no sólo se encuentra conducida en los artículos sobre propiedad del subsuelo, sino también en la aclaración expresa.

Es evidente que la aprobación de este precepto influyó el Plan de Ayala y la Ley Palafox, ya que había necesidad de dotar al gobierno central de un Programa, para hacer frente a la influencia zapatista, así como también tuvo influencia para lograr el apoyo indirecto que Obregón dió a los constituyentes encabezados por el General Mújica, porque entendía que para consolidar los triunfos militares habrían de aceptar las proposiciones de este grupo. En este sentido influyó también Villa, con la toma de Torreón el 22 de diciembre de 1916, lo que indicaba el descontento de las masas campesinas por la política social, que estaba llevando a cabo el constitucionalismo.

Al aprobarse la Constitución se convoca a elecciones para elegir a los Diputados del Congreso y al Presidente de la República, las cuales se efectuaron en todo el país, menos en el estado de Morelos, donde dominaban los zapatistas y el 11 de marzo de 1917 Venustiano Carranza que venía fungiendo como Presidente Provisional fué elegido Presidente Constitucional y otorga el juramento el 10. de mayo de ese mismo año. (23)

23). - Diego García Loya. -Mosaico de Historia Mexicana. -Editorial Cultura. -México-1964. -pág. 297

El artículo 27 Constitucional de línea vigorosamente el carácter de la propiedad como función social, lo que permite adelantarse a las constituciones modernas europeas; algunas de las cuales la tomaron como ejemplo y modelo. (24)

Venustiano Carranza al mismo tiempo que asumía la Presidencia de la República, también asume la Secretaría de Guerra, ante la renuncia de Alvaro Obregón, quien se había retirado de la actividad política y se había enemistado con el Primer Jefe.

La política de Carranza en el aspecto exterior mantiene su independencia frente a presiones americanas, y en el interior reprime a las masas, teniendo a restaurar el antiguo orden, desviándose de las disposiciones de la Constitución de 1917.

Carranza al repartir la tierra comprometió al campesino a pagar indemnizaciones a la Nación, para que ésta a su vez, indemnizara a los propietarios expropiados.

El criterio del señor Carranza sobre esta cuestión se expresa claramente en la circular número 34 expedida por la Comisión Nacional Agraria el 31 de enero de 1919 y, posteriormente el 10 de enero de 1920 se promulga la ley que es la deuda pública agraria. (25)

24). - Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. pág. 187

25). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 276 y 277

La Comisión Nacional Agraria fija en 50 hectáreas la superficie máxima de la pequeña propiedad.

Carranza aplica las Leyes Agrarias en forma indecisa y sin energía, deteniendo el reparto agrario y, favoreciendo objetivamente - la existencia del latifundio, que provoca la respuesta airada de Zapata y facilita la revolución que encabezara Obregón. En esta época se - - consume el asesinato de Zapata y se fusila a Felipe Angeles, hechos que repercuten negativamente en el movimiento campesino del Sur y del Norte del país.

Y siguiendo en este orden de ideas y al plantear la sucesión presidencial frente a la candidatura del general Bonillas, representante del carrancismo, se presenta Alvaro Obregón que enfoca la corriente del zapatismo; de la facción liberal del ejército y del movimiento obrero, conflicto que concluye con la muerte de Carranza en Tlaxcalantongo, y surgiendo el Plan de Agua Prieta, vinculada al grupo sonorense integrado por Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles y Alvaro Obregón.

Adolfo de la Huerta ocupa interinamente la Presidencia de la República, acelera la entrega de la tierra, promulga la Ley de Tierras Ociosas, del 23 de julio de 1920. Esta ley declara de "utilidad pública el cultivo de tierras de labor, por lo cual la nación podría en todo tiempo utilizarla temporalmente para fines agrícolas aquellas que

fuesen laborables y que sus legítimos propietarios o poseedores no -- cultivarán". (26)

Al triunfo del Plan de Agua Prieta se acelera la entrega - de la tierra a los pueblos teniendo una participación destacada el Par - tido Nacional Agrarista fundado por iniciativa del licenciado Antonio - Soto y Gama.

PERIODO DE 1920 A 1934

Alvaro Obregón siendo ya Presidente electo de México y en un cambio de impresiones con un numeroso grupo de diputados, con relación al problema agrario, expuso su pensamiento con respeto al - origen del grave y complicado problema agrario, destacando lo siguien - te:

- 1.- El problema agrario se dá en nuestro país, porque una mayoría de terratenientes han permanecido ajenos a la fuerza de la agricultura y han seguido procedimientos rudimentarios, a diferencia de otros países, los agri- - cultores mexicanos no buscan su utilidad en su habili - dad y en su capital, traducidos en propiedades, maqui- - naria e implementos modernos que simplifiquen el tra- - bajo, sino que sustituyen su utilidad en el esfuerzo - personal de sus jornaleros.

2. - Los peones del campo adquieren conciencia de que su sujeción al trabajo y, de que sólo transmiten a sus generaciones la dolorosa herencia del hambre. (27)

De ahí que cada hombre anhelara un pedazo de tierra para formar sobre él su casa y obtener en su provecho el producto total de su esfuerzo personal.

Más adelante en otro lugar de su intervención agrega que:

1. - Era necesario expedir una Ley que creara el derecho de ser propietario a todo hombre que estuviera capacitado para cultivar un pedazo de tierra, fijando la superficie máxima.
2. - Que se creara la pequeña propiedad en forma gradual, sustituyéndola por la gran propiedad.
3. - Que se tomarían de los latifundios la tierra suficiente para satisfacer las solicitudes que se presenten, de -- tal manera que permita crear la pequeña propiedad y distribuir la gran propiedad.
4. - La producción de la pequeña propiedad substituiría la del latifundio, evitando el desequilibrio de la produc-

27). - Alvaro Obregón. -El Problema Agrario. -Versión taquigráfica del - cambio de impresiones tenido por el Presidente Electo con un -- número de diputados al Congreso de la Unión. -Ediciones Centro. México, D.F., -Director Obregonista. -Octubre-1920. -Pág. 247-275

ción y en consecuencia el desequilibrio económico.

(28)

El agrarismo del general Alvaro Obregón se acentúa después de ocupar la Presidencia de la República, durante su mandato, se intensificó la distribución de tierras, de tal manera que de 1921 a 1924 se entrega 1,557,983 hectáreas beneficiando gran número de familias -campesinas.

Durante su gestión se registra una gran actividad legislativa y a unas cuantas semanas después de ocupar la silla presidencial, se promulga la Ley de Ejidos, que es la primer que reglamenta a la -- Ley del 6 de enero de 1915 y al artículo 27 Constitucional, recogiendo en su contenido varias de las disposiciones de la Comisión Nacional - Agraria de las circulare expedidas hasta esa fecha.

La Ley de Ejidos se destaca por lo siguiente:

- 1.- Otorga capacidad jurídica para recibir tierras tanto a - los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y demás núcleos de población, a vecinos y jefes de familia de ambos sexos.
- 2.- Se conserva la extensión de 50 hectáreas como límite máximo de la pequeña propiedad inafectable.
- 3.- La extensión de tierra dotada se denomina ejido.

28).- Alvaro Obregón.-El Problema Agrario.-Op. cit.

- 4.- La superficie de tierra que debía de darse a cada ejidatario cumpliría la función de procurar a cada jefe de familia, el equivalente al doble del jornal que se pagara normalmente en la localidad.
- 5.- Para determinar el jornal mencionado toda solicitud debería de ir acompañada de datos sobre salarios, precios de artículos de consumo y demás artículos necesarios para la vida, etc.
- 6.- Para que procediera la acción restitutoria era necesaria la exhibición de los títulos que fundamentaran su derecho, y tratándose de la dotatoria, se debía probar la necesidad o conveniencia de la misma.
- 7.- En tanto se expidiera la ley que determinara la forma de hacer el reparto de la tierra, se establecía provisionalmente su disfrute en comunidad y su administración estaba a cargo de una Junta de Aprovechamiento de Ejidos.
- 8.- Suprime las dotaciones y restituciones provisionales.
- 9.- No considera a las autoridades agrarias como militares.
- 10.- Regula un procedimiento mixto: administrativo y judicial que distingue el restitutorio del dotatorio y se - -

vuelve a la doble instancia.

Esta Ley tiene un procedimiento poco ágil para su aplicación, por el trámite lento y engorroso que retarda el reparto de la tierra.

La Comisión Nacional Agraria expide la Circular número 44 el 15 de marzo de 1921, que deja sin efecto a la número 34, que obligaba a los campesinos a pagar la tierra recibida y a diferencia de la etapa anterior, la tierra sería entregada en forma gratuita.

La Ley de Ejidos fue derogada por el decreto del 22 de noviembre de 1921, la que permite que:

1. - Se establezca la dotación y restitución provisional.
2. - Se crea en cada entidad federativa la Procuraduría de Pueblos, para patrocinar gratuitamente a los pueblos solicitantes de tierra. (29)
3. - Contiene una serie de disposiciones tendientes a acelerar los trámites en materia de dotaciones y restituciones de tierras.

El 28 de enero de 1922 se publica en el Diario Oficial de la Federación el "reglamento de la expedición y amortización de la deuda pública agraria", en el que se sujeta el monto de la indemnización de los bienes expropiados al valor total de los mismos. (30)

29). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 280 y 281

30). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. pág. 284

El 17 de abril de 1922 se expide el Reglamento Agrario cuyo contenido se destaca:

- a). - La extensión de la parcela ejidal destinada a cada individuo; atendiendo a la calidad de la tierra y humedad de la misma.
- b). - Para los efectos de la dotación, se indica la inafectabilidad de las propiedades cuya extensión en hectáreas sea no mayor de ciento cincuenta, en terrenos de riego o humedad; de doscientos cincuenta en los de temporal con precipitación anual regular y abundante; de quinientos en terrenos de otras clases de temporal; - así como los que se presenta una unidad agrícola industrial en explotación. (31)

El 11 de Octubre de 1922 la Comisión Agraria que era el Organismo encargado de aplicar la legislación agraria, emite la Circular número 51, con la cual da una organización cooperativa para la producción y venta; previa definición (sic) por parte de la Comisión Nacional Agraria de su objeto (actividad), de la forma y magnitud del auxilio oficial y de la responsabilidad individual y conjunta por los -- compromisos que la cooperativa contraiga.

Establece comités administrativos de ejidos electos por la -

31). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 282-283

Asamblea General, dependiente de la Comisión Nacional Agraria. En la Asamblea cada asociado tendría un voto y sus acuerdos se tomarían por mayoría.

Aparece la parcela escolar destinada a la enseñanza agrícola y también al fundo legal.

Considera que el trabajo comunal y la distribución equitativa de los productos se hará conforme a los siguientes principios: - 85% para los agricultores, en proporción al trabajo aportado 10% para un fundo de impulsión cooperativa que permita la compra de maquinaria agrícola, animales de trabajo o reproducción, etc., y el 5% - - para contribución y mejoras materiales.

Los pastos se aprovecharían en común.

Cuando los animales propiedad de los interesados fueren -- insuficientes, el comité podría rentarlos y el importe ingresaría al -- Fondo del Pueblo.

Los bosques también serían de aprovechamiento común y - los Jefes de familia tenían derecho a disponer de la madera necesaria para sus construcciones y usos domésticos. Su explotación sistemática se sujetaría a la Ley Forestal y a las disposiciones de la Comisión Nacional Agraria.

Los recursos minerales y vegetales para la industria, po- drían ser aprovechados por los jefes de familia, previo permiso tempo-

ral y mediante pago. Su explotación comercial sistemática se haría en forma comunal y sus productos ingresarían al fondo común.

Las aguas se conservarían en común y se distribuirían en beneficio de todos. Para tal efecto, el comité administrativo designaría un comisariado o juez de aguas.

Consecuentemente con la Circular 51 el decreto de 12 de julio de 1923, establece en los ejidos los Comités administrativos, nombrados por los ejidatarios, con facultades para:

- a). - Recibir las tierras y administrar su explotación agrícola.
- b). - Vender la producción.
- c). - Distribuir las labores agrícolas.
- d). - Distribuir los rendimientos.

En estas disposiciones legales, la Reforma Agraria se considera como reparto de la tierra y como organización socioeconómica del ejido. (32)

Durante la etapa obregonista, la Reforma Agraria prosiguió apoyada por el Partido Nacional Agrarista, fundado por Antonio Díaz - Soto y Gama, como instrumento político y por las masas campesinas - que hicieron frente a las guardias de los hacendados avanzando y consolidando la conquista de la tierra.

32). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 283-310

Pero la aplicación del artículo 27 Constitucional provocó dudas del gobierno estadounidense, quien otorgó su reconocimiento al régimen presidido por el general Obregón, hasta el año de 1923 y después de la firma de los tratados de Bucareli en los que se aseguraba la no aplicación retroactiva de dicho precepto.

En virtud, con tal acuerdo se conjuraba el peligro de invasión al país, a cambio de dejar las concesiones en manos de las compañías extranjeras.

En este período había de enfrentarse la rebelión encabezada por Adolfo de la Huerta. (33)

POLITICA DEL GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES

Se inicia el período gubernamental del general Plutarco -- Elías Calles el 1o. de diciembre de 1924, se propone continuar con el reparto agrario, pero no con el tipo de explotación comunal, inclinándose por la creación de la pequeña propiedad.

El marco jurídico de su política se estructura en el conjunto de diversas leyes promulgadas en esta época.

El 1o. de septiembre de 1925 el Presidente Calles, envía a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Eji-

dal, cuyas consideraciones el titular del Poder Ejecutivo expresó su criterio en materia agraria.

Resumiendo el contenido de la iniciativa se señala lo siguiente: (34)

- a).- El legislador Preconstitucional y el Constituyente establecieron "con carácter previsorio" el aprovechamiento comunal de las tierras dotadas a fin de facilitar su inmediata posesión por los beneficiados; se dejó al gobierno constitucional la tarea de resolver en definitiva el reparto, uso y aprovechamiento de las tierras ejidales, ya que el artículo 11 de la Ley de 6 de enero de 1915 y el inciso VI del párrafo séptimo del artículo 27 Constitucional disponen la expedición de la Ley Reglamentaria que habría de dividir las tierras entre los favorecidos, quienes entre tanto las disfrutarían en común.
- b).- La organización comunal realizada en una minoría de pueblos a quienes les fue restituida o dotada la tierra, no garantizaba la reconstrucción económica del país, porque la falta de confianza de los campesinos en la suerte que corran sus trabajos y la posible corrupción

34). - Jesús Silva Herzog.-Op. cit. pág. . 323

de los comités administrativos, conllevan la pérdida - de su interés y la exigua producción agrícola.

Decía que los pueblos habían adoptado la división de la tierra en parcelas de explotación individual y explotación en común de los demás bienes del ejido, bajo la dirección del Comité Administrativo.

Quedando el reparto de la tierra dotada o restituída en manos de los Comités Administrativos, quienes por su corrupción y motivaciones políticas auspiciaban desconfianza, inseguridad y desarraigo.

Decía que sólo a través de la pequeña propiedad individual se aseguraba el pleno disfrute de los campesinos sobre el producto - íntegro de su trabajo o de su capital era, según su criterio la única forma de destruir los factores negativos.

Pero esta pequeña propiedad no debería caer en manos de los acaparadores que llevarían a la construcción de un sistema feudal.

La parcela, como patrimonio ejidal sería inalienable e imprescriptible: no podía ser objeto de compra-venta, hipoteca, gravamen, etc.

Los bienes de aprovechamiento común (montes, pastos, etc) serían explotados por la persona o personas que designara la asamblea de los ejidatarios.

También se consideró que el problema agrario debería resolverse de manera integral, proporcionando al campesino: tierra, crédito,

enseñanza agrícola, irrigación (presas) y maquinaria moderna.

A esta tésis, se le veía como una evolución de la propiedad privada absoluta a la propiedad común de usufructo individual o propiedad en función social (Soto y Gama). (35)

El 9 de enero de 1926 se promulgó la Ley de Irrigación, señalando en sus consideraciones los siguientes puntos;

- a).- Desarrollo de la actividad agrícola del país, aumentando el área cultivada, pero haciendo las cosechas en la superficie del cultivo.
- b).- Fraccionamiento de las tierras que se irrigan y creando la pequeña propiedad.
- c).- Propósitos de liberación de gran parte de la masa campesina vinculándola a la tierra como pequeños propietarios.
- d).- Propone convertir a los aparceros, arrendatarios y a los campesinos que no tengan la calidad de pequeños propietarios en miembros de una clase media rural.

El maestro Jesús Silva Herzog en su obra el Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, subraya que el criterio del Ejecutivo de la Unión era de distribuir los terrenos de los sistemas de riego, entre campesinos de clase media rural y cuyo propósito era crear la pequeña

35).- Recopilación de las principales leyes expedidas por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento. -Período del 1o. de diciembre de 1924 al 6 de enero de 1927. -Tacubaya, D.F. -México-1927 - págs. 33, 34, 35, 36 y 37.

propiedad, pero no entre ejidatarios. (36)

De acuerdo con el criterio expresado por el Presidente Calles de intentar resolver el problema agrario en forma integral, emite la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, que estructura el sistema de crédito, creando el Banco Nacional de Crédito Agrícola, que permite la organización de las sociedades regionales y locales de crédito y otras instituciones similares.

Entre los objetivos de esta Institución de Crédito Agrícola, destacan los de: fomentar, reglamentar y vigilar a las sociedades regionales y locales; hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, para la construcción de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial y a la adquisición, fraccionamiento y colonización de tierras.

En su capital social participaban el Gobierno Federal como accionista mayoritario, los Gobiernos Estatales, particulares y las sociedades regionales. (37)

Las sociedades regionales podían organizarse como sociedades anónimas o cooperativas y tenían los siguientes objetivos:

- a). - Operar con sus asociados préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios para fines agrícolas.
- b). - Tomar a su cargo la construcción o administración de obras permanentes de mejoramiento territorial.

36). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. pág. 337

37). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 33 y 338

- c).- Comprar, vender o alquilar a sus asociados insumos e implementos necesarios para la explotación agrícola.
- d).- Organizar o Administrar empresas para industrializar la producción agrícola, y venta común de esos productos, y otros necesarios o convenientes al mejoramiento económico de sus asociados.
- e).- Se constituían con un mínimo de diez socios, los que debían ser propietarios cultivadores de tierras, usuarios de aguas, empresarios en explotaciones agrícolas, en transportes, en producción de energía eléctrica.
- f).- Y en general los individuos y colectividades, cuyas actividades se realizaran dentro de la zona comprendida por la sociedad y afectaran los intereses agrícolas regionales.
- g).- El máximo de acciones que cada socio podía adquirir se determinaba en proporción a la cuantía de los derechos o circunstancias considerados para su admisión.
- h).- Previa la separación del 40% para la formación del fondo de reserva, las utilidades se distribuían como dividendos, en proporción al capital exhibido.

Las sociedades locales de crédito agrícola se organizaban como compañías de responsabilidad ilimitada, descansaban en el conoci

miento personal que entre sí debían tener sus miembros; de ahí que debieran integrar una comunidad económica y social por la contigüidad de sus tierras, unidad de cultivos, obras materiales, y vías de comunicación.

Estas características explican la denominación de sociedad local y el funcionamiento de la responsabilidad.

La sociedad local debía operar con sus asociados, préstamos de avío y refaccionarios y funcionar como caja de ahorros; organizar la explotación agrícola, adquirir para vender a sus asociados o para uso común de ellos, insumos, sementales, aperos y maquinaria agrícola; construir o adquirir obras de almacenamiento, de irrigación y otros permanentes de mejoramiento territorial, establecer empresas para venta e industrialización de los frutos agrícolas.

Se integraba con un mínimo de 20 socios, cuya admisión, separación y exclusión dependía de la revisión del Banco.

Los socios no pagaban cuota inicial pero debían participar en las operaciones sociales y en la formación del fondo social; a este aporte se le denominó parte de interés.

La estructura orgánica de la sociedad constaba de la Junta de socios, el Comité de Administración, uno de cuyos miembros tenía la representación y fungía como Gerente, La Junta de Vigilancia y el Contador Cajero que designaba ésta, a propuesta del Banco.

Las utilidades de la sociedad se aplicaban, el 25% al fondo de previsión social y el resto al fondo social de explotación. Cuando éste alcanzaba por lo menos el 50% del valor medio en tres años, de las sumas dedicadas por la sociedad para préstamos de avío y refaccionario a sus asociados, se aplicaban a la cuenta de ahorros de cada uno en proporción a su parte de interés.

Los fondos sociales eran irrepartibles, aún en el caso de liquidación de la sociedad.

También se consideró a la Unión de Sociedades Locales, -- las que se integrarían cuando en la región funcionarán por lo menos 10 sociedades; se organizarían en forma cooperativa de responsabilidad limitada, para intervenir en la distribución del crédito entre sus asociados y el bando; es decir, operaría como cooperativa para adquirir, producir o vender insumos, ganado, maquinaria e implementos, aperos, frutos y productos de la explotación agrícola.

Si las leyes Agrarias y de Irrigación de 1925 negaron la -- eficiencia de la explotación comunal del ejido, estableciendo su parcelación, la Ley de Crédito, congruente con estas tesis, dispuso la asociación cooperativa como organización esencial para el crédito.

Es incuestionable que una de las Leyes más importantes en materia agraria, fué la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 Consti-

tucional, publicada en el Diario Oficial el día 27 del mes de abril del mismo año, y conocida como Ley Bassols, determinó la capacidad jurídica en materia ejidal, ya no por categoría política de los poblados, sino en función de las necesidades agrícolas de su población. (39)

Los poblados deberían de contar por lo menos con 25 individuos con derecho a recibir tierras.

Establece la capacidad individual para ser incluidos en el censo agrario, señalando como requisitos ser:

- 1.- Mexicanos
- 2.- Varones mayores de 18 años
- 3.- Mujeres solteras o viudas que sostengan familia
- 4.- Vecinos del pueblo solicitante
- 5.- Ser agricultores y
- 6.- No tener bienes cuyo valor llegue a mil pesos.

Fija el tamaño de la parcela de 2 a 3 hectáreas en tierras de riego de primera calidad o sus equivalentes en tierras de otra clase y el de la pequeña propiedad en 150 hectáreas, cualquiera que fuera la calidad de sus tierras.

Las autoridades agrarias serían:

- 1.- El Presidente de la República
- 2.- La Comisión Nacional Agraria

39).- Jesús Silva Herzog. -Op. cit. pág. 349

- 3.- Los Gobernadores de los Estados.
- 4.- Las Comisiones Locales Agrarias.
- 5.- Las Delegaciones de la Comisión Nacional Agraria en los Estados y
- 6.- Los Comités Particulares Ejecutivos.

En cuanto al procedimiento, si la Comisión Local Agraria - dictaminara improcedente la acción restitutoria, se seguiría la tramitación en dotatoria iniciada de oficio, estableciéndose así la doble vía.

Incorpora la acción de ampliación, señalando un plazo de - 10 años posterior a la fecha de dotación o restitución para que proceda.

Esta Ley sufrió varias modificaciones y adiciones en este período:

- 1.- El Decreto de 19 de mayo de 1927, que reforma algunos artículos, a fin de que los expedientes y ejecuciones pendientes y anteriores, se rigieran por ésta.
- 2.- La Ley del 11 de agosto del mismo año, que introduce modificaciones a toda la Ley Bassols, entre las que - destacan el aumento de 3 a 5 hectáreas a la unidad individual de dotación, reduce a 20 el número de solicitantes de los poblados, fijándoles una residencia de 6 meses.

Los objetivos principales de esta Ley fueron:

- 1.- Definir la personalidad de los núcleos de población - con derecho a tierras,
- 2.- Estructurar un juicio administrativo-agrario, dentro de las disposiciones de los artículos 14 y 16 Constitucionales. (40)

En virtud de lo anterior, en la exposición de motivos dada con posterioridad a su vigencia por el licenciado Narciso Bassols, se define la diferencia de la dotación de ejidos conforme al derecho derivado de la Revolución.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra "El Problema Agrario de México", señala que: La Ley que comentamos con anterioridad, marca una nueva etapa en la Reforma Agraria de México, - por cuanto, como ya hemos dicho, transforma el procedimiento administrativo en un verdadero juicio ante las autoridades agrarias. (41)

La dotación de ejidos, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional es proporcionar a las corporaciones de población ya establecidas, la tierra necesaria para su subsistencia.

En cuanto a la restitución, su elemento esencial es el ha-

40). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. pág. 350

41). - Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. pág. 215

ber sido dueño de lo que se reclama y, es un hecho sujeto a prueba, el haber tenido tal carácter. (42)

La Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1927, establece la propiedad comunal de la corporación de población sobre tierras, bosques y aguas desde la ejecución de la resolución dotatoria o restitutoria. La propiedad comunal de las tierras se daba en tanto no eran - repartidas.

Declara la naturaleza inalienable de los derechos que adquiere la corporación de población y por tanto, la inexistencia de cualquier acto que lo contravenga.

La capacidad jurídica de la corporación para el disfrute comunal, residía en la masa de ejidatarios del pueblo; la corporación de población ejercitaría sus derechos a través del Comité Administrativo, pero las funciones de representación pasaban al Comisariado Ejidal en el momento de ejecutarse la repartición de tierras. (43)

Estructura como órganos del ejido a la Junta General de -- Ejidatarios, al Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia; a estos - últimos como órganos de representación y supervisión respectivamente. En cuanto a la primera, establece los requisitos de la convocato--

42). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. pág. 351

43). - Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. pág. 224

ria y el término de su publicación; de éstos, sus facultades y causas de remoción.

La repartición de tierras se hacía en 3 fases:

En la primera se elaboraba el proyecto de división y adjudicación, hecha por personal de la Comisión Nacional Agraria, sus trabajos consistían en:

- a). - Separación de la zona urbana, reservando dentro de ella un lote para las escuelas rurales y su campo -- experimental.
- b). - División de las tierras de cultivo en parcelas, en -- proporción a la Resolución Presidencial o al padrón -- de individuos capacitados para recibirlos, en caso de restitución.
- c). - Proyecto de distribución y aprovechamiento de aguas, cuando fueran de riego los terrenos a fraccionar.

En segunda fase, una vez terminado el proyecto, se sometía a la aprobación de la Junta General del núcleo de población interesado, quien presentaba sus observaciones a la Comisión Nacional Agraria que resolvía en definitiva.

Dentro de la tercera fase se ejecutaba el proyecto que consistía en la entrega de las parcelas a:

- a). - Los individuos considerados en el padrón o sus here

deros directos, a falta de ellos.

- b). - Vecinos del pueblo, varones solteros mayores de 16 años; casados aún menores de edad, mujeres solteras o viudedad con familia a su cargo, mexicanos, vecinos del poblado con seis de anterioridad a la solicitud y con ocupación habitual en la agricultura u otra relacionada indirectamente con ella.
- c). - El ejidatario que cultivare una porción del ejido al momento de ejecutarse el reparto, tenía derecho - - preferencial sobre la misma.
- d). - Los ejidatarios que trabajaran o desearan hacerlo en forma cooperativa, tenían derecho preferentemente a recibir parcelas.

El adjudicatario adquiriría el dominio de la parcela, pero los derechos de propiedad sobre la misma eran inalienables, por tanto, no podía transmitirlos ni darla en arrendamiento, aparcería, hipoteca, anticresis o censo, tampoco podía ser objeto de embargo.

Los derechos sobre la parcela sólo se transferían por sucesión a las personas que, habiendo vivido en familia con el titular fallecido, hubieren sido sostenido por él, conforme a la lista de sucesión que para tal efecto debía entregar.

La falta de ésta no implicaba la pérdida de los derechos su

cesorios de aquellos, salvo quien ya gozara de parcela.

A falta de persona que la heredara, ésta volvía al pueblo, cuya Junta General de Ejidatarios la adjudicaba a un jefe de familia o vecino agricultor.

Estos cambios de titular se hacían constar en el Registro Agrario y se expedían los certificados respectivos.

La Junta General podía acordar la privación de los derechos agrarios del ejidatario que durante un año no cultivara su parcela, pero la Comisión Nacional Agraria, a petición del interesado, - podía revocar esta decisión.

El ejidatario debía entregar el 15% de las cosechas obtenidas o su equivalente: 5% para el pago de contribuciones y 10% para el fondo de impulsión cooperativa. El incumplimiento de esta obligación se sancionaba con privación temporal o definitiva de los derechos.

Sólo procedía la expropiación de tierras ejidales o comunales, cuando la necesidad de ocuparlas fuera imprescindible, pero debía compensarse la superficie expropiada y las mejoras materiales: -- aquélla con tierras, del lugar más inmediato en igual cantidad y calidad; éstas en efectivo, al contado conforme el avalúo pericial.

Cuando no hubiera tierra disponible, solo procedía la ocupación a título de arrendamiento de la superficie necesaria y por el

tiempo que durara la explotación que la motivó.

En el aspecto fiscal se establecía un impuesto predial, que se determinaría conforme el valor fiscal registrado (su cobro correspondía a los Estados).

El Comisariado Ejidal administraba los bosques y pastos conforme a las disposiciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento.
(44)

A la comunidad de ejidatarios se confería el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas y su distribución la realizaba el Jefe de Aguas y sus ayudantes, conforme al reglamento interior. Para atender a este servicio la Asamblea General acordaba cuotas en relación a los beneficios de riego que cada uno recibía.

Esta Ley estableció el Registro Agrario, en el que se inscribían las resoluciones presidenciales dotatorias ó restitutorias y de posesión definitiva, así como el acta de repartición y el plano correspondiente.

La primera, comprobaba la propiedad del pueblo y la segunda, la propiedad parcelaria individual.

A la Secretaría de Agricultura y Fomento se le otorgaron facultades para organizar cooperativamente a los pueblos dotados y la explotación agropecuaria de sus terrenos.

En el libro titulado "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola" en México del Centro de Investigaciones Agrarias se señala: - que el Presidente Calles vió en el ejido un paso hacia lo que debía ser la propiedad privada; el ejido, con sus restricciones comunales - y sus protecciones, debía ser una escuela de la que salieran los ejidatarios, con el tiempo, en condiciones de graduarse como campesinos propietarios. (45)

En julio de 1928 es asesinado Alvaro Obregón, al ser nuevamente electo para suceder a Calles, y el licenciado Emilio Portes Gil, asume el Poder el 1o. de diciembre de 1928.

Durante esta etapa se acelera el reparto agrario con base en las reformas hechas a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, por el decreto del 17 de enero de 1929, reduciendo los límites de la propiedad inafectable que eran de 150 a 500 hectáreas, según las clases de tierras. Cuando un pueblo estuviere rodeado por varias propiedades de esta índole; se establece multa de cien a cinco mil pesos a los propietarios privados que intentaran evitar las dotaciones, reduciendo sus propiedades después de hacerse pública la solicitud de los ejidos; niega capacidad a los peones acasi-

45). - Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. -Centro de Investigaciones Agraria. -Fondo de Cultura Económica. -México- 1974. -Primera Edición. -Pág. 21.

llados para recibir tierras. En este mismo año se entregaron 1'749,583 hectáreas a 126,317 campesinos, consecuentemente, puede decirse que en este año se dotó de más tierra a los campesinos que en todo el período gubernamental de Alvaro Obregón y más del doble que en el año en que más tierras se dieron durante la presidencia del general Calles.

El 21 de marzo de 1929 se refunde en un nuevo ordenamiento la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, junto con sus reformas y adiciones del mes de enero del mismo año, introduciéndose en sus cláusulas la obligación de las autoridades agrarias de los Estados de tramitar con prontitud las solicitudes ejidales. (46)

En agosto de 1929 se expide la Ley de Aguas de Propiedad Nacional que deroga a la que venía rigiendo desde el mes de diciembre de 1910.

Esta Ley amplía la definición de aguas nacionales dada por el artículo 27 Constitucional, reafirma que el dominio de la nación sobre las aguas es pleno, inalienable e imprescriptible, excluyéndola de cualquier otra entidad pública o privada.

La nación hace concesiones para el uso de las aguas a las personas públicas o privadas, en los reglamentos que rigen esas concesiones se tomaban las providencias posibles para impedir el uso in-

correcto o el monopolio de las aguas, ya sea que estuvieran destinadas al riego o a la producción de energía, o a cualquier otro fin.

Esta misma Ley pone de manifiesto que las obras de riego que regula el abastecimiento de aguas y la distribución justa y equitativa de los derechos de las mismas, constituyen en México problemas de la misma importancia que el justo reparto de la tierra.

Es Presidente de la República el señor Ing. Pascual Ortíz Rubio y durante ese período de gobierno (1930-1932) sufre la política agraria un estancamiento. Ortíz Rubio propuso reformas que se sintetizan en los siguientes aspectos:

1. - Redefinir lo que eran los peones acasillados.

Esto era importante por cuanto que las "comunidades de trabajadores residentes" estaban impedidas para solicitar tierras debido a que los ejidos que se repartían eran superficies que produjeran lo equivalente al sostenimiento de una familia, es decir, lo mismo que ganaba el peón acasillado. Pero evitar esto, se reforma una vez más la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en sus capítulos II, VI y XV - - con fecha 26 de diciembre de 1930.

Así, los peones acasillados tienen como elemento distintivo, en comparación con la Ley anterior "el con--

trato de trabajo que determine su condición" aquí, es necesario recordar la gran población formada por campesinos sin tierra que no pertenecían a comunidades ni a ninguna corporación señalada en el artículo 27 Constitucional, precisamente por ser peones de las haciendas.

- 2.- Redefinir y ampliar la clasificación de las propiedades inafectables para fines de dotación a los pueblos. Esta reforma tuvo por objeto proteger ciertos tipos de explotaciones estrechamente relacionadas con actividades -- industriales y agrícolas, porque el no protegerlas contra la posible expropiación ejidal, significaría emplear métodos antieconómicos que redundarían en aumento en el costo de la vida, para la mayoría de la población. Con esta Ley quedarían fuera del reparto, propiedades destinadas a producir henequén, leche, azúcar, etc.
- 3.- Se restringen los derechos de los ejidos para solicitar ampliación, porque se intenta equilibrar el presupuesto nacional, para lo cual era necesario limitar la deuda del Estado por concepto de indemnización a los propietarios afectados. En consecuencia, las solicitudes - debían sujetarse a nuevas reglas, además de las ya -

establecidas:

- a). - Es necesario demostrar que se ha hecho un uso eficiente de la tierra concedida.
- b). - Las expropiaciones para hacer dotaciones adicionales de tierra a los pueblos, sólo deben hacerse - después de pagarla. Es obvio que esto detuvo los repartos y las protestas no tuvieron ningún resultado.

Ortíz Rubio dicta un Decreto el 23 de diciembre de 1931, que reformó el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, en el sentido - de que los propietarios afectados por las resoluciones agrarias no tendrían recurso alguno de carácter judicial en contra de tales resoluciones.

Marcó una nueva etapa en las aplicaciones de las leyes - agrarias, lo que resultó en un serio entorpecimiento en la resolución del problema de la tierra, por el uso excesivo que de los recursos judiciales hacían los grandes propietarios. (47)

El Ing. Pascual Ortíz Rubio renuncia a su cargo y el 2 de diciembre de 1932 asume la Presidencia de la República el Gral. Abelardo Rodríguez, en este período se expidió el Decreto de 28 de diciembre de 1933 por el que se concedió a los propietarios de fincas afecta-

47). -Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. págs. 220 y 221

das por resoluciones provisionales y a las corporaciones de pueblos interesados en este procedimiento, un plazo de 30 días para presentar alegatos contra dichas resoluciones, contadas a partir del 1.º de enero de 1934.

Algunas fracciones del artículo 27 Constitucional fueron reformadas: La Fracción tercera condicionó la pequeña propiedad a ser agrícola y estar en explotación.

En la Fracción XI se crean; una Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de aplicar y ejecutar las leyes agrarias; un Centro Consultivo Agrario; una Comisión Mixta para cada Estado, Territorio y Distrito Federal; Comités Particulares ejecutivos para cada núcleo de población petionario y comisariados ejidales para cada ejido.

Esta disposición se cumplimentó con el Decreto del 15 de enero de 1934 que creó el Departamento Agrario, el cual substituyó a la Comisión Nacional Agraria, de la misma manera que las Comisiones Agrarias Mixtas, a las comisiones locales.

En la Fracción XIV se incorporó el Decreto de 23 de diciembre de 1931 que prohibió a los propietarios afectados interponer el juicio de amparo.

Y justo es reconocer un hecho de mucha significación, que fue, la expedición del Primer Código Agrario, el 22 de marzo -

de 1934, que incorpora en un sólo cuerpo toda la Legislación Agraria dispersa.

Un hecho de mucha trascendencia tiene lugar durante este período al convocar Plutarco Elías Calles a todas las fuerzas revolucionarias de México para unificarse y formar un Partido Político que condensara los principios de la Revolución de 1910, así como los propósitos del Constituyentes de 1917.

Surge así, en 1929, el Partido Nacional Revolucionario - - (P.N.R.) antecedente del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.)

El Comité organizador del mencionado Partido redacta un documento fijando los Principios que habrían de servir de norma al nuevo Organismo Político, caracteriza el pensamiento de los autores del proyecto, para constituir un partido político, la honda preocupación y vivo interés por elevar las condiciones económicas y culturales de las grandes masas de población, haciendo particular hincapié en la necesidad de transformar en un sentido ascendente, la vida de los millares de indígenas, privados en forma absoluta de los beneficios que otorga la civilización. También se advierte la preocupación por transformar la oscura y penosa existencia de la mujer campesina, redimiéndola de las agobiadoras tareas a que estaba sometida y haciéndola partícipe de algunos de los bienes materiales y culturales que -- puede ofrecer una comunidad en su desarrollo.

Sobre el Problema Agrario, señala la necesidad de modernizar los métodos de cultivo, así como de la formación de técnicos en la Escuela Nacional de Agricultura, y agricultores prácticos con ciertos conocimientos en las Escuelas Centrales Agrícolas. (48)

Por otra parte, la Declaración de Principios de la Liga Nacional Campesina, de Ursulo Galván y J. Guadalupe Rodríguez; adopta posiciones que se oponían a la política de parcelación del ejido, - en las que destacan las siguientes afirmaciones de la mencionada -- Organización Campesina (la Liga Nacional Campesina es la representante genuina de los campesinos pobres de México, ya sean ejidatarios o asalariados de las industrias agrícolas).

Como programa de acción inmediata, la Liga adopta, en lo relativo a la cuestión agraria y obrera, los postulados de los artículos 27 y 123 Constitucionales, para garantía de los campesinos ejidatarios o asalariados. Con tal motivo declara que la institución del ejido, - - perfeccionado y complementada por las diversas formas de acción cooperativa y de trabajo realizados en común, constituyen en esta etapa de la evolución nacional, una de sus bases sociales y económicas.

Pero a la vez declara, que como aspiración final y tendencia suprema, en lo futuro, adopta como programa máximo la sociali-

zación de la tierra y de los demás medios de producción.

Ante la intensa actividad de las masas obreras y campesinas, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) se pronuncia por la formulación de un plan sexenal de gobierno, que en materia agraria declaraba:

- a).- Como problema social más importante el de la distribución y mejor explotación de la tierra vinculado a la liberación económica y social de los grandes núcleos de campesinos que directamente la trabajen; en consecuencia, se asumió el compromiso de continuar la lucha para convertirlos en "agricultores libres, -- dueños de la tierra y capacitados para obtener y aprovechar el mayor rendimiento de su producción".
- b).- Organizar a los productores del campo mediante sociedades cooperativas para distribuir el crédito, introducir maquinaria y técnicas de producción.
- c).- Transformar los productos del campo, o sea la implantación al medio rural de almacenes, frigoríficos y medios de transportes, estableciendo sistemas de seguros y venta en común.
- d).- Fijar las perspectivas de explotaciones agrícolas mediante la determinación de territorios y estudios científicos de las calidades de tierra, climas, recursos -

hidráulicos, fertilizantes adecuados y cultivos apropiados.

Y para su realización deberían de crear: institutos, laboratorios, y granjas experimentales; se desarrollaría el crédito agrícola y se llevarían a cabo las obras de construcción que se requirieran.

El ideal agrario y eje de las cuestiones sociales mexicanas es el artículo 27 Constitucional, por lo tanto se continuaría dotando de tierra a los pueblos respetando la pequeña propiedad y fraccionando el latifundio.

El General Cárdenas rinde la protesta como candidato de esa Organización Política (PNR), llega a la Presidencia de la República, apoyado por la base obrera y campesina; e inicia una política nacionalista y revolucionaria.

Momento culminante de la política y de la posición cardenista es precisamente la Expropiación Petrolera, el 18 de marzo de 1938 - recuperando para el País, los bienes de las empresas petroleras norteamericanas-Inglesa.

Nacionaliza los ferrocarriles y establece las bases para la recuperación de la industria eléctrica, incorporando al Estado industrias básicas de la economía. El General Cárdenas estaba conciente del repudio al latifundio y el respeto a la auténtica pequeña propiedad en-

explotación.

Conociendo el acelerado crecimiento demográfico y la necesidad de dar empleo a los mexicanos, dá origen a una justa pero moderna organización en el reparto de la tierra (aún no concluido) y a una justa y equitativa distribución en los rendimientos, fué así como la liberación económica del campesino se va fundiendo en la agricultura como una auténtica unidad productiva económica y establece la base t eorica en las regiones tales como Laguna, Yucat an, Michoac an y Sonora, con que afectan los intereses del capitalismo extranjero.

Dentro de esta amalgama de intereses, se caracteriza en la asimilaci n por parte del campesino en preocuparse por su educaci n y poder estar preparado para manejar su propia empresa con plena conciencia de sus derechos, as  como de sus obligaciones y con ello, construye las bases firmes para el desarrollo del pa s a trav s de las instituciones democr ticas.

En esta  rea, el Estado asumi  la direcci n y orientaci n de la organizaci n para impedir que cayera en manos de los enemigos del ejido, de los explotadores del agricultor. En suma, con estos lineamientos, C rdenas se convirti  en el centro de movilizaci n de las masas.

Podemos concluir que en  ste per odo la Reforma Agraria tuvo por conducto de sus gobernantes el encausamiento necesario para que los ejidatarios pudieran tener participaci n en las discusiones, decisiones sean  stas jur dicas, pol ticas o administrativas que lo afectaran, debido a que se procedi  a capacitarlos f sica y mentalmente.

CAPITULO III
ANALISIS DE LA REFORMA JURIDICA DE LOS CODIGOS AGRARIOS DE
1934, 1940 y 1942

CODIGO AGRARIO DE 1934

El Presidente Abelardo Rodríguez, el 22 de marzo de 1934 incorpora al Código Agrario toda la legislación que existía hasta ese momento sobre la materia y que comprendía la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, así como la Creación de Nuevos Centros de Población -- Agrícola; las disposiciones sobre el Registro Agrario Nacional y la de Responsabilidad en materia agraria, que fue derogada por irrealizable.

Establece el régimen y las modalidades de la propiedad agraria; ordena que al momento de ejecutar la Resolución Presidencial, se haga la adjudicación de parcelas; previene que sólo serán de explotación comunal los pastos, bosques, aguas y aquéllas tierras que por sus peculiaridades en el fenómeno de la explotación, requieran la intervención colectiva de los ejidatarios.

Afirma que la realización de la Reforma Agraria está en la organización de los ejidatarios, cuyo proceso encomienda al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Asegura el respeto a la pequeña propiedad, y soluciona la situación del propietario afectado frente a sus acreedores, disponiendo la extinción, en virtud de las Resoluciones Presidenciales, de los gravámenes que reporten las fracciones afectadas. En igual forma quedarían extinguidos los derechos de los acreedores hipotecarios, quienes

sólo podrían ejercitar sus acciones, sobre la indemnización que en derecho correspondiera a los propietarios.

Para garantizar a la pequeña propiedad su seguridad, establece dos clases de tierras y superficie rígidas para las parcelas dotables, permitiéndose a los propietarios escoger y ubicar en cualquier momento la superficie de su pequeña propiedad. Su inviolabilidad, la formaliza mediante declaratoria del Presidente de la República, inscribible en el Registro Agrario Nacional.

Condicionaba la procedencia de la dotación al hecho de que la existencia del poblado fuera anterior a la fecha de solicitud; a los peones acasillados se les confirió el derecho de recibir parcela; a la parcela se le fijó una extensión de cuatro hectáreas de riego o sus equivalentes en las de otro tipo.

Para que procediera la acción de ampliación ya no se exigía el transcurso de 10 años, sino que hubiere 20 individuos sin parcela y que las tierras se hubieren aprovechado eficientemente. Se dan las bases de la acción de acomodo, de acuerdo con la cual los campesinos que quedaren sin tierra se instalarían en las parcelas de los ejidos donde sobrarán.

Los nuevos centros de población recogen como quinta acción agraria, la que se ejercitaba cuando la ampliación de un ejido no procedía por falta de tierras afectables de buena calidad y los solici-

tantes sean por lo menos, con derecho a recibir tierras. (49)

Del Código de 1934; a continuación, señalaremos algunos preceptos que establecen las formas de explotación colectiva de la -- tierra.

ARTICULO 133. - "Al ejecutarse las resoluciones presiden-- ciales, el proyecto de fraccionamiento y adjudicación, se sujetará a las siguientes bases:

V. - No se incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que, como las "cajas", las - "bolsas", o los "lotes bordeados", constituyan unidades en sí, y que a más de reclamar la ejecución de trabajos ge-- nerales de conservación y reparación, formen una unidad de explotación físicamente infraccionable, que reclame pa-- ra su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios.

ARTICULO 139. - "La propiedad de las tierras laborales de - los ejidos será individual, con las modalidades que esta -- Ley establece, la propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales, corresponderá a - la comunidad. (50)

49). - Jesús Silva Herzog. -Op. cit. págs. 366 a la 379

50). - Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. -Editorial por el - Departamento Agrario. -En los Talleres Gráficos de la Nación. -Mé-- xico-1934

CODIGO AGRARIO DE 1940

Antes de la Expedición del Código Agrario de 1940, el Código Vigente de 22 de marzo de 1934, fue reformado por Decreto de 10. de marzo de 1937, con el propósito de proteger a la industria ganadera, estableciéndolas concesiones de inafectabilidad ganadera.

Se incluye en este Código un capítulo especializado sobre "Concesiones de inafectabilidad ganadera".

Este ordenamiento es perfeccionado técnicamente, estructura y sistematización su artículo entres grandes partes fundamentales.

- 1.- Autoridades agrarias y sus atribuciones.
- 2.- Derechos Agrarios.
- 3.- Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

En lo que se refiere a la explotación y aprovechamiento de las tierras, en las diferentes formas (individual o colectiva) es conveniente señalar las siguientes disposiciones:

ARTICULO 119. - "La propiedad de los bienes ejidales pertenece al núcleo de población con las modalidades que este Código establece, será inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, salvo los casos previstos por los Artículos 124, 165 y 168. Solamente los derechos de disfrute en favor de sujetos de derecho agrario podrán transmitirse, en los términos del Artículo 128. -La explotación de las tierras laborables de los ejidos, podrá ser individual o co

lectiva según lo determine la economía agrícola ejidal. La explotación de los montes, pastos o aguas y de todos los demás recursos naturales superficiales que pertenezcan al ejido, será comunal".

ARTICULO 130.- Los terrenos de labor o de los ejidos concedidos por Mandamiento del Ejecutivo Local, podrán trabajares individual o colectivamente según más convenga; en el primer caso, la distribución se hará económicamente por el Comisariado Ejidal de tal manera que cada individuo beneficiado tiene derecho al disfrute de una unidad de dotación; entre tanto se dicte la Resolución Presidencial y se define el sistema de explotación".

ARTICULO 132.- El Proyecto de fraccionamiento de las tierras ejidales para el disfrute de las unidades normales de dotación, - se sujetará a las siguientes bases: No incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que, como las "cajas", - las "bolsas" y los "lotes bordeados" constituyan unidades, que a más de reclamar la ejecución de trabajos generales de conservación y repartición, formen una unidad de explotación infraccionable y reclamen para su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios"

ARTICULO 137.- "El hecho de que los ejidos se hallen - - fraccionados y los vecinos posean títulos de usufructo de parcelas -- ejidales, no será obstáculo para que en cualquier época y de acuerdo con la mejor explotación agrícola económica de las tierras, unan to-

dos sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción.

ARTICULO 139. - Los ejidatarios perderán los derechos que tienen como miembros de un núcleo de población ejidal a excepción - de los adquiridos sobre los solares que les hayan sido adjudicados en la zona urbanizada, por cualquiera de los casos siguientes; entre -- otros:

V. - No presentarse a tomar posesión de las parcelas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la distribución provisional o del fraccionamiento definitivo o a participar en la explotación colectiva en igual plazo contado a partir de la fecha en que se desarrolle el plan de explotación agrícola".

ARTICULO 150. - "La Secretaría de Agricultura y Fomento - podrá dejar a cargo de un organismo descentralizado de Estado, la realización y responsabilidad de la organización, cuando medien circunstancias especiales y que el organismo citado cuente, a juicio de la -- propia Secretaría, con la capacidad y elementos suficientes para la -- función que se delega.

En el acuerdo que al efecto se dicte, especificará la delimitación de la zona o zonas que se encomienden y que la dirección técnica y la realización de los programas quede bajo la inspección y vigi

lancia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, teniendo en cuenta las Leyes y Reglamentos, instructivos y disposiciones dictadas y que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 151. - "En la planeación y realización de los trabajos que correspondan a la Dirección de Organización Agraria Ejidal y a los Organismos a los que se haya confiado la organización de acuerdo con el artículo anterior, en relación con la producción agropecuaria y actividades anexas, se deberá tomar en cuenta.

1. - Definir, de acuerdo con los estudios agrícolas-económicos y sociales que se practiquen, el mejor sistema de explotación, ya sea individual o colectiva, preferiéndose esta última.
- a). - En los ejidos que tengan cultivos que requieran proceso de industrialización, para poner en el mercado sus productos, que constituyan zonas agrícolas tributarias homogéneas de una industria y que exijan inversiones superiores a la capacidad económica individual de los ejidatarios.
- b). - En las tierras laborales que constituyan unidades de explotación infraccionables y que reclamen para su cultivo la intervención de la colectividad de los ejidatarios.

- c). - En los ejidos donde, si se fraccionaran las tierras - laborables, resultarían parcelas menores que la unidad normal de dotación.
En este caso se procurará desarrollar actividades industriales complementarias para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad.
- d). - En los ejidos o regiones agrícolas ejidales donde, por sus sistemas de riego, resulte antieconómico el uso efectivo de las aguas con la explotación individual.
- e). - En donde la topografía del terreno permita la maquinización de la agricultura con ventajas para los costos - de producción.
- f). - En todos los casos que convenga para la mejor marcha económica del ejido. (51)

CODIGO AGRARIO DE 1942

Con fecha de 31 de diciembre de 1942 fué aprobado el Nuevo Código Agrario.

Lucio Mendieta y Núñez al referirse a este ordenamiento ju rídico señala lo siguiente: El Código Agrario de 1942 es el resultado de 25 años de elaboración jurídica sobre la Reforma Agraria; ello no obs-- tante, puede decirse que la elaboración aún no concluye, pues en mu

chos de sus aspectos está muy lejos de haber llegado a fórmulas con-
cluyentes y en otros constituye verdaderas desviaciones de la doctri-
na y de las normas directrices del artículo 27 Constitucional. En ta-
les condiciones, a pesar del tiempo transcurrido parece todavía pre-
maturo el pretender configurar en una expresión sistemática el De-
recho Agrario Mexicano, pues no obstante de que estamos convenci-
dos de su autonomía, también lo estamos de que es un Derecho en -
plena formación y por lo mismo sujeto a frecuentes cambios.

Siguiendo, sin embargo, atentamente, la evolución de las
Leyes Agrarias a partir de la de 6 de enero de 1915 hasta el Código -
Agrario en vigor, se hallan algunas instituciones permanentes que -
sólo han variado en detalles no esenciales y que parece definitivas. -
Vamos a referirnos únicamente a las contenidas en el Código Agrario.
(52)

El maestro Manuel Hinojosa Ortíz, al comentar este cuerpo
jurídico en relación al ejido colectivo a que se refiere el artículo 151
del Código anterior, señala lo siguiente:

'Este Código conserva el contenido de los incisos a) y b) de

51). -Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. -Editado en Xalpa
Enríquez. -Talleres Gráficos del Estado. -1940.

52). -Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. pág. 251.

la fracción I del antiguo artículo, es decir, ordena la implantación - obligatoria del sistema colectivo en los casos de unidades infraccionables y de ejidos cuyos productos estén destinados a industrializarse y constituyan zonas agrícolas tributarias de una industria. En relación con este último caso, va más allá del Código anterior, pues establece que se determinarán como obligatorios los cultivos que deban llevarse a cabo".

"En cambio, no se conservan las demás fracciones que están fijadas con un criterio unilateral, partiendo de un solo dato como el adecuado aprovechamiento de las aguas, la posibilidad de maquinización de la agricultura y la superficie de la parcela inferior a la unidad normal de dotación. Este Código, en lugar de esa enumeración, - establece un principio general que permite la implantación progresiva gradual pero firme, de la explotación colectiva, de acuerdo con el desarrollo económico del país, las posibilidades pecunarias del Estado y el desarrollo económico-social de las propias comunidades agrarias en donde haya de implantarse. Sin entrar al análisis de cada uno de los casos fijados en el Código anterior, deseo señalar simplemente que, - por ejemplo, el hecho de que la parcela sea inferior en extensión a - la unidad normal de dotación no es determinante de la forma de explotación que haya de adoptarse. En efecto, puede la extensión de dicha parcela ser suficiente por la clase de cultivo a que se dedique; así --

que el concepto empleado no es siquiera económico. Sin embargo, como generalmente ese hecho implica insuficiencia económica de la parcela para sostener la familia campesina, en este Código no se autorizan en esos casos los fraccionamientos. Otro ejemplo es el de la maquinización; ésta siempre reduce los costos de producción si se realiza adecuadamente, pero no basta eso sino que debe pensarse en la posibilidad real de adquirir la maquinaria".

"El nuevo texto permite adoptar la forma colectiva de explotación en todos los demás ejidos, cuando la explotación individualizada resulte antieconómica o menos conveniente, teniendo en cuenta las -- condiciones topográficas, la calidad de las tierras, los cultivos, las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos, inversiones, en fin, -- los factores técnicos y económicos fundamentales. Señala, además, -- que en las explotaciones colectivas los derechos individuales del ejidatario deberán garantizarse con los Certificados de Derechos Agrarios y que dichas explotaciones podrán implantarse aún cuando el ejido se -- encuentre fraccionado. Finalmente, vela por el prestigio de esta forma de organización, al recomendar que las explotaciones colectivas se do-- ten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para -- asegurar su éxito".

"El análisis anterior conduce lógicamente al siguiente ba-- lance. Este Código reconoce el valor innegable del sistema colectivo -

como forma de organización impuesta por las exigencias de la agricultura y de la economía contemporáneas; es decir, doctrinalmente mantiene con todo rigor la misma posición revolucionaria del Código anterior. No podía ser de otro modo, en mi concepto, porque sólo quienes desean el fracaso de la reforma agraria y la perpetuación de la miseria de los campesinos se esfuerza en sostener la "atomización del campo", la dispersión y el aislamiento de los campesinos. Los enemigos de la Revolución, que no han podido detener su avance en la lucha armada primero y después en la lucha económica y social que contra la implantación del derecho por ella engendrado han sostenido, son quienes desean hacer abortar la reforma agraria e intentan desviarla de su cause propio. Sólo ellos, o los ignorantes, o los rezagados que conciben las instituciones como si vivieran a principios del siglo XIX, piden: la explotación individualizada y aislada de cada parcela, es decir, el minifundismo, desastroso hasta para países de agricultores más aventajados que los nuestros; la supresión del Banco de Crédito Ejidal, es decir, el abandono del campesino, sólo y sin recursos a la voluntad de la usura y del comercio que reduzcan a lo irrisorio los ingresos del campesino; y, en fin, pretenden todo aquello que pueda servir para que el campesino quede inerme y sólo en su debilidad económica y social, a fin de explotarlo y para que se desilusione de la reforma agraria y sirva de dócil instru

mento a sus propósitos. Tal tendencia está secundada por una hábil y amplia propaganda encaminada a desprestigiar a la Revolución que, según ellos es la causante de todos los males sociales; como si antes de ella México fuera un paraíso y sobre él pesaran siglos de atraso y coloniaje: como si la Revolución hubiera podido quitar alguna riqueza y bienestar a los peones que por sed de justicia a ella se lanzaron".

"Este Código vela por la afirmación y el robustecimiento de la causa agraria a través de la implantación adecuada de explotaciones colectivas".

"Sólo que asume una actitud realista; comprende que el derecho no puede estar demasiado alejado de la realidad porque se transforma en fórmula vacía y muerta. Como la generalización del sistema colectivo, por causas económicas y sociales que fácilmente se perciben, no pueden llevarse a la práctica en debida forma, establece como forzosa la adopción de tal sistema, en los casos absolutamente necesarios y sienta un principio general y amplio que permitirá, a medida que aumenten la riqueza económica del país y las posibilidades del Erario y mejoren las condiciones mismas de los ejidos, ir implantando dichas organizaciones en todos los lugares y casos donde sea necesario o conveniente".

"De seguro que el Ejecutivo Federal, como lo ha venido ha

ciendo en el período de Gobierno anterior y en éste, irá organizando en la medida en que pueda, las explotaciones colectivas y afirmando la solidaridad y la fuerza cada día mayores de la clase campesina. (53)

53). -Lic. Manuel Hinojosa Ortíz. -Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. -Prólogo, Concordancias y Comentarios. -México-1943. - Págs. 190 y 191

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

En virtud de adecuar la directriz legislativa para el desarrollo del sector mayoritario del país, el señor Lic. Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna, al analizar e interpretar el artículo 27 Constitucional, y bajo una consulta nacional realizada desde el inicio de su campaña como candidato a la Presidencia de la República, manifestó su voluntad de renovar el sistema jurídico que regula esta materia. Con base a lo anterior, envió durante su sexenio al Congreso de la Unión y éste aprobó la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria. La que entró en vigor el 10. de mayo de 1971 y ésta fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del mismo año. (54)

Esta Ley protege al ejido como empresa ejidal en su estructura, considerándole los elementos que garantizan su autoconservación y autodefensa social, jurídica y económica, en la explotación de su riqueza, señalando que resulta incongruente crear dentro de él, personas jurídicas que crean división de intereses y debilitan su unidad, ya que es una institución de derecho social históricamente dado. Además, resulta inconveniente crear otros tipos de organizaciones dentro del ejido, pues establece una duplicidad de ordenamientos jurídicos que al aplicarse resulta contradictoria, así como la duplicidad de órganos y de funciones.

54).- Lucio Mendieta y Núñez. -Op. cit. págs. 460-595

En la citada Ley Federal de Reforma Agraria se encuentran las innovaciones más importantes del Código Agrario anterior. Algunas de ellas como el reconocimiento de la persona jurídica del ejido, facultándola para realizar todo tipo de negociaciones y compromisos con terceras personas y en especial para hacer sujetos de crédito y comercialización.

En este orden de ideas la interpretación que se intenta sacar, deberá partir de los lineamientos que dicho cuerpo legal señala, porque en él se conjuga lo mejor de nuestra tradición jurídica, con los requerimientos históricos del momento, que exigen un desarrollo del campo fundado en la democracia económica.

Como complemento y en cumplimiento a una de sus fases se han visto en marcha diferentes programas de desarrollo, que comprenden los aspectos de desarrollo social, según las características de cada origen, preocupándose multidisciplinariamente para prestar a los núcleos la asesoría técnica que sea necesaria, auspiciando las condiciones para que ejerzan sus facultades, a fin de darse la estructura jurídica, que de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria, más convenga a su organización.

Pero el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria permite y exige la implementación de una política de capacitación campesina que responda a las directrices gene--

rales de la organización, que congruentes con la dinámica de la di námica de la Reforma Agraria adquieren un nuevo planteamiento - que considera al campesino no como el objeto, sino como factor -- fundamental del cambio, de tal modo que adquiera la comprensión de su realidad concreta, como parte de una realidad universal, es - decir, que entienda que forma parte de un país subdesarrollado que a su vez es elemento de un tercer mundo a fin de que sustente -- una sólida posición nacional e internacional de nacionalismo eco- - nómico. Mediante un sistema que permita desarrollar con un criterio uniforme la tarea de organización de los productos agropecuarios para los campesinos, ya que así podrá llevarse con eficiencia la acción política en el fomento de la Reforma Agraria integral.

CAPITULO V

DIVERSAS FORMAS DE EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS RECURSOS EJIDALES Y COMUNALES

En el curso de su historia nuestro país ha venido aplicando las más diversas formas de explotación y organización de sus recursos ejidales y comunales. En la actualidad subsisten unas al lado de otras conformando una compleja y confusa situación tanto doctrinal - como de las políticas que en la práctica se aplican. Desde el punto de vista teórico consideramos necesario puntualizar en este trabajo las - tendencias más connotadas que en esta materia se han dado.

a). - INDIVIDUALISMO. - En materia de explotación ejidal y comunal este procedimiento emerge con la asignación de parcelas individuales a los ejidatarios, estableciendo la explotación directa del pedazo de tierra que le corresponde a cada uno y otorgándole la calidad jurídica de titular de una unidad de dotación definida en su extensión conforme a la calidad y características de las distintas zonas agrícolas del país. Esta forma de explotación ha representado el fundamento de la propiedad privada de la tierra y responde desde luego a las - concepciones filosóficas y políticas derivadas del liberalismo; es por - tanto opuesta al desarrollo de los principios de solidaridad y aunque - tiene indiscutibles ventajas al otorgar a cada uno de los miembros - del ejido o de la comunidad libertad de acción y posibilidades de obtener en forma exclusiva y personal beneficios de acuerdo con su propia aplicación al trabajo, representa en el ámbito del ejido o de la comunidad un criterio que desvirtúa los objetivos de estas formas de -

tenencia y explotación que por su esencia aspiran a la conformación de esfuerzos comunes y al desarrollo y elevación de los miembros - que las constituyen según los resultados de esfuerzos solidarios.

b). - COOPERATIVISMO. - Podemos definir a esta forma de explotación de la tierra como aquella que se genera con la aportación de capital y trabajo personal de los miembros que constituyen el ejido o la comunidad, en la cual la participación de los beneficios se - fija de acuerdo a la parte del interés social que constituyan las apor - taciones de sus miembros.

El cumplimiento de las funciones económicas de la coope - rativa se manifiesta en el perfeccionamiento de la competencia. Al - hacer, se refuerza la posición de los sectores económicamente me - nos poderosos y así mejora la distribución del ingreso, no existe el - peligro de que la cooperativa forme un cartel con los competidores - mercantiles, ya que esto perjudicaría a sus propios socios, sin em - bargo en algunos casos, lo anterior no es tan obvio. Los product - res agrícolas por ejemplo, al vender en común, tratarán de obtener los mejores precios. Pero recordemos que la oferta de productos - - agrícolas es con frecuencia excesiva y desorganizada y concluiremos que la cooperativa será un instrumento para la regulación del mer - cado, con beneficio social, sin contar con que lo que es también pa - ra la racionalización de la producción con disminución de los costos,

lo que favorece a los consumidores y a la sociedad.

c). - COLECTIVISMO. - Se afirma que el colectivismo como forma organizativa, es un proceso mediante el cual existe la flexibilidad como reflejo de una evolución social, por lo anterior se podría - conceptuar este concepto como "La Gestión Colectiva debe entenderse en sus términos más amplios, desde las formas más simples como - la explotación en común de los animales de trabajo, por parte de los campesinos, o la venta de un producto, en común; hasta formas -- más complejas y avanzadas como la explotación colectiva de todas las tie rras de un ejido o la creación de una unión regional de ejidos". (55)

Este concepto admite un colectivismo que parte de un ini cio muy elemental y va hacia lo complejo, y que, además, abarca - la participación de todos los ejidatarios en el desempeño común de _ todas las actividades.

De acuerdo a lo anterior se establecieron indicadores -- que distinguen las etapas de: Avance, Consolidación y Grado Opti- mo del Colectivismo. (56)

a). - DE AVANCE.

Cuando el ejido muestre alguna de estas caracterís ticas.

I.- La realización de operaciones de crédito y comercia- lización en forma conjunta y voluntaria y que las -

55). - Plan Maestro de Organización y Capacitación Campesina. - Secre taría General de Organización y Fomento Ejidal. - Mexico-1974. - -- págs. 22.

obligaciones contraídas ante el exterior tengan un ca
rácter solidario.

2. - La existencia de igualdad de posibilidades en el acceso al trabajo y por lo tanto al ingreso.
3. - La participación activa y democrática de los campesinos en la toma de decisiones y división del trabajo - de acuerdo a las capacidades de cada uno.

b). - DE CONSOLIDACION.

Se considerarán en etapa de consolidación los ejidos que, además de los indicadores anteriores, tengan uno o varios de los siguientes:

1. - Explotación conjunta y voluntaria de un 75% como mínimo de la tierra, agua y otros recursos del ejido, a excepción de las granjas familiares.
2. - La distribución de las utilidades obtenidas, primordialmente en función del trabajo aportado y los derechos agrarios.
3. - Cuando una parte del excedente económico o de la fuerza de trabajo, se destine a obras de tipo productivo o social.

c). - GRADO OPTIMO DE COLECTIVISMO O COLECTIVO - INTEGRAL.

Se alcanzará cuando todos los ejidatarios de un ejido:

- 1.- Aporten sus derechos agrarios a la comunidad.
- 2.- Aporten su trabajo personal.
- 3.- Realicen todas las actividades en común.
- 4.- Repartan las utilidades primordialmente en base al trabajo aportado y, en proporción mínima a los derechos agrarios aportados.
- 5.- Exista democracia en los ámbitos económicos y sociales a través de una participación consciente en la toma de decisiones sobre el destino del ejido y, en el acceso al trabajo.

El Colectivismo busca la consecuencia en sus proposiciones, por eso indica nuevas formas para producir, para decidir y para vivir, no sólo se limita al uso racional y eficiente de los recursos, sino ante todo ante la permanente renovación del hombre.

56). - Guía para la Organización Rural. - Secretaría de la Reforma Agraria, Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario D.G.O.E. - Proyecto FAC-PNVD. - México-1976. - Tomo IV Organización.

CAPITULO VI

CONCEPTO Y DEFINICION DEL EJIDO COLECTIVO

Principiaremos por tratar de definir ¿Qué es el ejido?

En la época de la Colonia, ejido eran los campos o fundos de uso colectivo que pertenecían a las comunidades indígenas. En lo esencial se trataba de pastizales situados fuera del pueblo.

El maestro Manzanilla Schaffer define que:

"Ejido debe entenderse como el conjunto de tierras, aguas, bosques y otros bienes que el Estado entrega a un núcleo de población campesina que lo solicita."

Para el maestro Antonio de Ibarrola sobre este mismo tema dice que es:

"La tierra dada a un núcleo de población agricultor que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente con las limitaciones y modalidades que la ley señala, - siendo en principio inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible."

La Constitución de 1917 no menciona al ejido, son los campesinos los que tienen mucho apego a este simbólico nombre, - quienes lo aplicaron indebidamente a las tierras entregadas a una comunidad para su uso individual por los miembros de ella.

Y fué hasta 1928 cuando el Presidente de la República, - Abelardo Rodríguez quien adiciona el artículo 27 de la Constitución que dispuso la entrega de terrenos comunales (el ejido tracional) a

los campesinos.

En la actualidad la palabra ejido se emplea en dos sentidos y sirve para designar cualquier tierra entregada a los campesinos dentro del marco de la Reforma Agraria, ya sea destinada al uso individual o al uso colectivo de los miembros de esa comunidad.

El ejido colectivo fue concebido en forma oficial desde 1922, ya que en aquella época la Comisión Nacional Agraria, a través de su Circular número 51, hablaba por primera vez de explotación colectiva en el sentido moderno de la palabra, se planteaba por objeto la abolición de la pequeña explotación agrícola que impedía la mecanización y afirmaba el ejido debe estar organizado de un modo cooperativo, porque la acción social que triunfa sobre el egoísmo y conveniencia personal, y que era necesario conocer el divorcio entre la organización de la fuerza productiva, que tiene tendencia a ser colectiva y el régimen de la propiedad individual ya superada. Señalaba además, la necesidad, de no dejar la iniciativa de la colectivización a campesinos empobrecidos por una explotación prolongada que los imposibilitaba a reunir el capital indispensable para modernizar la agricultura. (57)

La mencionada Circular no tuvo ninguna consecuencia positiva, ya que los ejidos que nacieron entonces no se deben a ella.

57). - Formas Básicas de Organización. - D.G.D.E. - Volúmen I. - México-1972. - pág. 119.

Una opinión más amplia la encontramos en esta definición sobre.

"El ejido colectivo es una forma organizativa en la que se realiza en común todos los procesos productivos y esencialmente la explotación de la tierra. (58)

A continuación trataré de aportar mi modesta definición sobre el ejido colectivo.

"Ejido colectivo, es el núcleo ejidal o comunal que - - explota los recursos de que dispone en forma conjunta y organizada, que distribuye equitativamente entre sus componentes los resultados obtenidos."

58). - Michel Gutelman. - Capitalismo y Reforma Agraria en México, - Editorial Era, S.A. - México-1974. - págs. 141-145

CAPITULO VII

PREFERENCIAS, PRERROGATIVAS, BENEFICIOS Y PRIORIDADES DEL EJIDO COLECTIVO

La política del gobierno federal que encabeza el Presidente - Echeverría, ha impulsado el sistema de organización económica del ejido, que busca lograr el aprovechamiento y eficiencia productiva y lograr un desarrollo social equilibrado.

La política agraria del régimen se manifiesta al apoyar y fortalecer la organización colectiva de los ejidos y comunidades.

Reconocidos son los esfuerzos que el gobierno realiza para sacar del atrazo a la población campesina y, en el que está empeñado - el Presidente de México, aunque, es conveniente señalar la necesidad de otorgar mayores incentivos a los ejidos o comunidades que adopten la organización colectiva, a efecto de acelerar el logro de sus objetivos, que entre otros son los siguientes:

- 1.- Abatir los costos de producción,
- 2.- Incrementar su productividad,
- 3.- Obtener mejores precios de sus productos a través de eficiente aparato de comercialización,
- 4.- Diversificación de actividades para absorber los excedentes de mano de obra del núcleo ejidal,
- 5.- La capitalización y autosuficiencia ,
- 6.- Crear mayor conciencia de solidaridad y de responsabilidad con las acciones que el gobierno realiza en beneficio de la comunidad nacional.

Para la consecución de los objetivos anteriormente señalados, es conveniente otorgar mayores prerrogativas, beneficios, preferencias y prioridades a los núcleos ejidales que han adoptado el sistema de explotación colectiva, para asegurar su completo éxito, y así - permitir que sirva de ejemplo a otros núcleos de la población ejidal - que aún continúan con las formas de explotación individualistas, las que han venido obstaculizando el desarrollo de la Reforma Agraria y creando problemas de marginamiento a la población rural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, creó conveniente que el gobierno de la República debe:

- a). Dar preferencias en la existencia técnica y asesoramiento, nombrando o asignando en forma permanente los técnicos o asesores, para cada uno de los ejidos colectivos.
- b). Brindar la oportunidad de que a las entidades colectivas se les den facilidades en la adquisición de insumos y, en la compra de maquinaria, energéticos y otros servicios que permitan estimular su productividad;

Por otro lado es conveniente que el ejido colectivo reciba preferencias en el otorgamiento del crédito de la banca oficial, así como ayudar a programar la mejor utilización de los mismos para -

lograr menos riesgos en la producción.

En el aspecto de los servicios públicos, así como en la educación deberán de ser provistos de la dotación de los mismos, a los pueblos y comunidades que estén encaminadas por el colectivismo.

Considero que los incentivos anteriormente señalados no constituyen de ninguna manera acciones de paternalismo, sino al contrario creó que es de justicia y de necesidad estimular a quienes empiezan a adquirir conciencia de que la solución de sus problemas ancestrales, solamente podrán ser resueltos por ellos mismos con la ayuda decidida del gobierno.

CAPITULO VIII

EJIDO COLECTIVO VOLUNTARIO Y POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL

La organización colectiva significa la subordinación de intereses particulares a la tarea común de bienestar comunal y la solidaridad social. Esto requiere de cambios de mentalidad, de valores y de actitudes que solamente se lograrán mediante un largo proceso de educación y concientización a través de la participación activa y permanente de los campesinos en los procesos de toma de decisión y -- ejecución de planes y programas.

Los gobiernos en su afán por buscar un mejor aprovechamiento de los recursos con que se cuenta buscando la autosuficiencia en base a una mayor productividad, es así como, se han estado -- llevando a cabo la revisión de los diferentes ordenamientos de carácter legal que rigen la actividad agrícola, modificando esta o reformándola como se puede citar, el acuerdo a la reforma del artículo 130 -- por virtud del decreto de fecha 26 de mayo de 1976, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio del mismo año, citando que los ejidos podrán organizarse en forma colectiva por voluntad propia, después de haber considerado que este sistema traerá como consecuencia una mayor productividad de la tierra lo que se traducirá en mayores beneficios económicos y sociales

Por otra parte, se indica que la experiencia obtenida en la práctica sobre la adopción voluntaria para constituir ejidos colectivos ha sido hasta la fecha en un porcentaje mínimo, considerando que --

este hecho no se debe propiamente a que este tipo de sistema no opere o alcance los mejores resultados, sino que falta la promoción y capacitación que necesariamente deberá ir en forma paralela, ya que de lo contrario se perdería demasiado tiempo en lograr resultados satisfactorios, es necesario mencionar el hecho de que en algunas zonas de nuestro país se ha venido experimentando con ejidos colectivos pilotos, caso concreto lo tenemos en Sinaloa con el ejido colectivo de Culiacancito, de lo que hemos venido observando que son intereses mezquinos, entre los que podemos citar cacicazgo e influencia de terceras personas que en ocasiones desorientan y desvirtúan los alcances y los resultados que se obtendrían con este sistema de explotar la tierra, así como, otros tipos de situaciones han frenado la implantación de esta forma de operar este recurso, por otra parte, se observa el egoísmo de parte de los ejidatarios que lograron parcelas de mayor calidad en el fraccionamiento y parcelamiento que otros y, que lógicamente esta forma de explotación les representa mayores beneficios económicos.

El artículo 131 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria indica que será el Presidente de la República quien determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

- D.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para

su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

- II). - Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.
- III). - Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionan, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; y
- IV). - Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225.

Sabemos que todo cambio en la forma de explotar la tierra, significa desajustes, ya que la manera de ser de nuestros campesinos se basa en el hecho de que es difícil romper con las formas y costumu

bres de explotar los recursos que les fueron entregados, por otra parte, se esta conciente de que los planes establecidos para colectivar al campo traerán como consecuencia grandes esfuerzos que -- seguramente tendrán resultados positivos a un largo plazo.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE OPERACION DEL EJIDO COLECTIVO

REGLAMENTO INTERIOR

El Reglamento Interior sobre la operación del Ejido Colectivo, es el documento que regirá la buena marcha de este sistema de explotación de la tierra, éste deberá contener los aspectos sobre adquisición de insumos, producción, comercialización y administración principalmente, ya que se considera que deberán quedar incluidos los aspectos más importantes sobre la serie de factores que influirán al estar operando este tipo de sociedad.

Es comprensible que el reglamento estará sujeto a todos los ordenamientos de tipo legal y los cuales están manifestados en la Ley Federal de Reforma Agraria en sus diferentes artículos y ordenamientos, así tenemos:

ADQUISICION DE INSUMOS. - Este renglón es de suma importancia ya que la producción dependerá en gran parte de la calidad y costo de éstos, por otra parte, la programación deberá hacerse estrictamente de acuerdo a las metas que sean trazadas. Así tenemos entre los rubros más importantes.

1. - Maquinaria y Equipo,
2. - Materia Prima (semillas, fertilizantes, aperos agrícolas, etc.
3. - Equipo de transporte.

PRODUCCION. - La rotación de cultivos, así como la oferta

y la demanda de las diferentes variedades de productos que se produzcan, es de especial importancia, ya que de la buena programación de la producción dependerá en gran medida del éxito o el fracaso de la organización colectiva.

COMERCIALIZACION. - Evitar intermediarios en la venta de la producción se manifiesta que deberá ser norma a seguir para que las utilidades y los beneficios sean mayores y con esto evitar el encambramiento de los diferentes productos que sean explotados.

ADMINISTRACION. - El éxito de cualquier tipo de organización por lo general siempre se finca en la eficiencia de la forma en que son administrados todos los recursos con que se cuenta para lograr un fin determinado, por lo que aquí se incluye en principio todas aquellas actividades a realizar, así como, los diferentes aspectos que concurrirán para lograr los objetivos que serán trazados, así tenemos que deberán considerarse entre otros los siguientes aspectos:

1. - Programación de Actividades
2. - Adquisición de Semilla
3. - Preparación de la tierra
4. - Cultivos
5. - Riegos
6. - Fertilizantes
- 7.- Fumigadores

8. - Diversos trabajos a cultivos
9. - Cosecha
10. - Actividades paralelas sobre la distribución del trabajo
11. - Tramitación de créditos y seguros
12. - Contratación de asistencia técnica
13. - Adquisición de maquinaria agrícola y de transporte
14. - Prevención sobre almacenes
15. - Relación de actividades programadas de acuerdo a los recursos que cuenta el ejido (ganadería, pesca, turismo, minería, forestal, etc.)
16. - Obras de beneficio social.

Derechos y obligaciones de los que integran la unidad económica ejido colectivo.

Todo reglamento deberá contener los derechos y las obligaciones de quienes participan en una u otra forma en las actividades de grupos, empresas, sindicatos u otro tipo de organización, por lo que, específicamente al ejido colectivo deberán considerarse los siguientes aspectos:

1. - Función de autoridades o representantes
2. - Asamblea General
3. - Delegado Agrario de la Entidad
4. - Comisariado Ejidal

5.- Secretarios Auxiliares

6.- Comisión Auxiliar

Consideraciones sobre la operación del Ejido Colectivo.

Deberán quedar explícitas en el contenido del reglamento, aquellas acciones que aseguren la buena marcha y el éxito de la -- explotación ejidal colectiva.

De conformidad con los artículos 47 Fracción I y 139 de la Ley Federal de Reforma Agraria; son facultades y obligaciones de la Asamblea General en lo que respecta al Reglamento Interior del Ejido, formular y aprobar éste para que regule el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, y los demás asuntos que señala y que sobre el particular se indica en la misma Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION

ARTICULO 1. - De acuerdo al artículo 155 de la Ley Federal de Reforma Agraria o por disposición expresa del C. Presidente de la República, las tierras asignadas a la Sociedad, se cultivarán mediante el financiamiento que será otorgado por las instituciones de crédito - facultadas por éstas y las cuales se trabajaran como una sola unidad de producción.

ARTICULO 2. - Para un mejor funcionamiento y lograr mayor productividad de la tierra se formarán sectores de producción agrícola y ganadero a los que el ejido logre en otras ramas colaterales o -conexas como establos, granjas, porcícolas, avícolas, etc.

ARTICULO 3. - En el sector agrícola se nombrará un jefe -de sector de producción, su cargo tendrá una duración de un ciclo -agrícola, pudiendo ser reelegido al finalizar el ciclo.

ARTICULO 4. - Se nombrará un cuerpo administrativo for--mado por el presidente del comisariado ejidal y el presidente del consejo de vigilancia, secretario así como los auxiliares que se establece --en el Artículo 20 de este ordenamiento.

ARTICULO 5. - De acuerdo a la Ley General de Crédito Ru--ral, los ejidos y las comunidades, en su carácter de sujetos de crédito operarán conforme a las siguientes disposiciones:

1). - La contratación y operación del crédito se realizará -conjuntamente por el Presidente, el Secretario y el Teso--rero de Comisariado Ejidal. En el caso de los ejidos o las comunidades cuyas organizaciones internas prevean unidades económicas de explotación especializadas, la operación se efectuará por medio de las autoridades de éstas, conforme al Reglamento Interno del ejido o comunidad. El Con--sejo de Vigilancia del ejido o comunidad tendrá las faculta

des de supervisión en la operación y aplicación del crédito.

Los suplentes de las autoridades mencionadas sólo podrán ocupar el cargo de propietarios en caso de fallecimiento, - renuncia, abandono o destitución de éstos por las infracciones que señale el Reglamento Interno del ejido o por delitos sancionados por las leyes;

II). - Conforme a lo establecido en el artículo 37 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se designarán los secretarios auxiliares del comisariado que se requieren para la operación de los créditos, por líneas de operación o unidades de explotación, de acuerdo con su Reglamento Interno.

ARTICULO 6. - En todo momento los ejidatarios sujetos de crédito tienen la obligación de participar en:

- a). - Las labores agrícolas, en cualquiera de los sectores - donde se requieran sus servicios.
- b). - En todas las actividades que se emprendan y requieran de su trabajo, así como todas las labores que el jefe - de sector o cuerpo administrativo o auxiliar señale.

ARTICULO 7. - La parcela escolar participará como un socio más, sujeto a los derechos y obligaciones que señale el presente Reglamento y la Ley de Reforma Agraria en vigor.

ARTICULO 8. - La jornada y horario de trabajo estará sujeta, a las necesidades de trabajo presentadas en cada sector, teniendo obligación cada ejidatario de cumplir con la labor encomendada.

ARTICULO 9. - Sin excepción, todos los ejidatarios tienen la responsabilidad de vigilar por qué tanto los trabajos de campo como administrativos y organizativos se realicen correctamente, y en caso de encontrar alguna anomalía, comunicarlo a la Asamblea General.

ARTICULO 10. - La ministración del crédito, se hará por medio del presidente del comisariado ejidal y auxiliar de crédito.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 11. - La administración de la Sociedad estará a cargo de las autoridades del ejido, de acuerdo al artículo 47 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones complementarias, pudiendo nombrar éstas un cuerpo auxiliar en materia de créditos, contabilidad, labores, ventas de productos y sobre diversas actividades.

ARTICULO 12. - Cada sector tendrá su auxiliar de crédito y de labores, para facilitar las actividades a realizar.

ARTICULO 13. - Cada auxiliar tendrá la obligación de informar de las actividades realizadas y de los problemas presentados al je

fe de sector para que esto lo informe al presidente del comisariado - ejidal y consejo de vigilancia.

ARTICULO 14. - Los jefes de sector y auxiliares de labores, tienen el deber de cuidar que todos y cada uno de los ejidatarios, -- tengan la misma oportunidad de trabajar, lo que se logrará estable-- ciendo un rol de trabajadores con el fin de que al terminar el ciclo agrícola todos y cada uno de los ejidatarios en el sector agrícola ha-- yan tenido la misma posibilidad de aportar el mismo número de jornales, para en base a ello efectuar el reparto de utilidades, conforme - lo determina el Artículo 141 de la Ley de Reforma Agraria.

ARTICULO 15. - Cualquier discriminación o preferencia del jefe de sector o auxiliar de labores, en la selección de los ejidatarios, para desempeñar las labores, será sancionada por la Asamblea Gene-- ral, que deberá exigir en todo momento respeto al rol de trabajo y es-- to se corrige con la distribución de los jornales.

ARTICULO 16. - Tanto el cuerpo administrativo y auxiliar deberá informar mensualmente en Asamblea General de los trámites se-- guidos, del estado de cuentas que prevalece y de las actividades reali-- zadas, así como problema presentados hasta la fecha de la información.

ARTICULO 17. - El cargo de los auxiliares tendrá una dura-- ción de un año, no pudiendo ser reelegido sino hasta después de un año.

ARTICULO 18. - Los jefes de sector y auxiliares podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento a sus funciones, ausentarse del ejido sin previo aviso y por las faltas que afecten la correcta administración.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 19. - Son obligaciones del presidente del comisariado ejidal y consejo de vigilancia además de todas aquellas que la -- Ley de Reforma Agraria y Ley de Crédito Agrícola señale, las siguientes:

- a). - Ministrar el crédito.
- b). - Compra de insumos y control de los mismos.
- c). - Firmar los documentos mancomunadamente con el -- auxiliar de crédito.
- d). - Ordenar y tramitar los gastos que cada sector debe -- hacer siempre de acuerdo con el auxiliar de crédito.
- e). - Preparar junto con el jefe de sectores y auxiliares -- de crédito las liquidaciones, pagos de jornales y pagos generales que originen el trabajo realizado.
- f). - Vigilará que todas las actividades a realizar se lleven a cabo en la mejor forma.

ARTICULO 20. - Son obligaciones del Secretario:

- a). - Auxiliar al cuerpo administrativo en sus funciones.
- b). - Elaborar y distribuir las convocatorias para asambleas, cada vez que estas se lleven a cabo.
- c). - Llevar el control de asistencia.
- d). - Levantar el acta correspondiente a cada asamblea, estableciendo los acuerdos de la Asamblea General y los del cuerpo administrativo y auxiliar.
- e). - Llevar el archivo general.
- f). - Los que la Asamblea General y el cuerpo administrativo y auxiliar, le señalen en relación a las actividades productivas del ejido.

CAPITULO CUARTO DEL CUERPO AUXILIAR

ARTICULO 21. - El cuerpo auxiliar tiene el deber de auxiliar al presidente del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia en la labor que se le ha encomendado.

ARTICULO 22. - Las funciones del auxiliar de crédito y contabilidad son:

- a). - Firmar los documentos referentes al dinero recibido mancomunadamente con el presidente del comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

- b). - Ordenar y tramitar los gastos que cada sector deba hacer de acuerdo con el cuerpo administrativo y auxiliar de labores de campo.
- c). - Llevar un control por sector del manejo del dinero.
- d). - Dar a la Asamblea General mensualmente un informe contable.
- e). - Llevar un control de los gastos efectuado.
- f). - Todas aquellas que la Asamblea General y cuerpo administrativo le señalen.

ARTICULO 23. - Las obligaciones del auxiliar de labores son:

- a). - Realizar la supervisión de todas las actividades de campo que en su sector se lleven a cabo.
- b). - Revisar la aplicación de insecticidas y fumigaciones.
- c). - Revisar los riegos.
- d). - Será responsable directo de todas las actividades que dentro de su campo se lleven a cabo.
- e). - Todas aquellas que la Asamblea General y cuerpo auxiliar le designen, así como señalar irregularidades, tales como suspensión o sobregiros cuando no esté justificado.

ARTICULO 24. - Las funciones del auxiliar de ventas además de las que el cuerpo auxiliar y Asamblea General lo designen, será el

encargado de buscar un mejor mercado al producto.

ARTICULO 25.- Las funciones del Auxiliar de actividades diversas serán:

- a).- Buscar una nueva actividad productiva, que pueda realizarse dentro del ejido.
- b).- Realizar todas las gestiones convenientes para llevar a cabo una nueva actividad.

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE SECTOR

ARTICULO 26.- Para ser jefe de sector se requiere:

- a).- Ser electo por la Asamblea General
- b).- Tener amplios conocimientos sobre el sector asignado y demostrar con su conducta un elevado sentido de responsabilidad y cooperación con el ejido. Encargándose del sector que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 27.- Obligaciones del jefe de sector:

- a).- Ayudar al cuerpo administrativo y auxiliar para que todos los ejidatarios cumplan debidamente con la aportación del trabajo personal que les corresponda.
- b).- Organizar y distribuir entre los ejidatarios, las labores del sector que le hayan asignado.
- c).- Presentar cada semana los reportes de trabajo y listas

de raya al cuerpo administrativo y auxiliar, para el -
pago de los ejidatarios y asalariados de su secto.

- d).- Vigilar que todas las actividades de su sector se reali-
cen en la forma adecuada.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EJIDATARIOS

ARTICULO 28.- Entre las principales obligaciones que un -
ejidatario contrae como miembro de la organización colectiva de un eji-
do, se encuentran en lo dispuesto en forma categórica en el artículo
68 de la Ley de Reforma Agraria que indica la resolución sobre la in--
dudible obligación de "presentarse a participar en la explotación colec-
tiva dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha -
en que las labores agrícolas se inicien". Se pierden en definitiva los
derechos del ejidatario dentro de la colectiva, al incurrir en alguna de
las cinco causales del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria
siendo la más común la que se refiere a dejar de prestar por más de
dos años consecutivos los trabajos colectivos que se le hubieran asig--
nado por la asamblea. En cuanto a derechos se refiere, se citan, las
de tener las mismas oportunidades, gozar de utilidades y servicios que
preste el ejido.

ARTICULO 29.-Aportar al ejido los derechos para la explota-

ción de la superficie agrícola de que han sido dotados, y contribuir con su trabajo y vigilancia personal para la correcta explotación de la Unidad de Producción.

ARTICULO 30.- Cada socio tiene derecho a exigir al cuerpo administrativo y auxiliar a los demás ejidatarios el cumplimiento preciso de sus obligaciones.

ARTICULO 31.- Cada socio tiene la obligación de cumplir con las tareas asignadas y con las decisiones tomadas por mayoría de votos en Asamblea General.

ARTICULO 32.- La jornada de trabajo no será sujeta a un horario establecido sino de acuerdo a las necesidades de trabajo; y -- todo ejidatario tiene el deber de cumplir con el trabajo que se le asigne cuando sea llamado.

ARTICULO 33.- Con el objeto de que cada ejidatario pueda hacer reclamaciones al final del ciclo agrícola o cuando haya utilidad en el caso del sector ganadero, será poseedor de una tarjeta donde -- se compruebe su asistencia al trabajo. La tarjeta deberá tener las siguientes anotaciones:

- a). - Trabajo desempeñado.
- b). - Número de jornales efectuados.
- c). - Sector donde efectuó el trabajo.
- d). - Firma del jefe de sector.

El registro se hará al terminar la jornada de trabajo y el ejidatario firmará en el control de jornadas que cada jefe de sector lleve.

ARTICULO 34. - Sólo en caso de emergencia o enfermedad, el socio capacitado para el trabajo podrá ser sustituido en sus labores por un hijo o un pariente cercano, avisando al jefe de sector que a su vez lo deberá informar al auxiliar de campo para que éste lo informe a la Asamblea en su primera oportunidad.

ARTICULO 35. - La persona que sustituya algún ejidatario - tendrá que ser responsable y estará sujeto a la aprobación del jefe de sector y auxiliar de labores.

ARTICULO 36. - El ejidatario sólo podrá ausentarse en forma temporal del ejido por causa justificadas, debiendo solicitar por escrito su separación a la Asamblea General, la que determinará si la causa - que expone es justificada o no.

ARTICULO 37. - Los hijos de los ejidatarios podrán trabajar - cuando haya quedado cubierta la necesidad de empleo de los propios ejidatarios y los representantes de los incapacitados autorizados por la -- Asamblea, o cuando la labor agrícola a desarrollar lo requiera, como - por ejemplo durante la cosecha.

CAPITULO SEPTIMO

SITUACION DE LOS SOCIOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO POR EDAD, ENFERMEDAD O ACCIDENTE, VIUDAD Y SOLTERAS CON FAMILIA A SU CARGO

ARTICULO 38. - Los socios imposibilitados para trabajar por enfermedad física, mental o por accidente; las viudas o solteras con familia a su cargo y los mayores de 60 años, se sujetarán a las siguientes disposiciones señaladas en el artículo 76 Inciso I al IV.

- a). - Los ejidatarios sujetos de crédito explotarán el derecho a la superficie de que han sido dotados.
- b). - Siempre recibirán el correspondiente de las utilidades, como explica el artículo 40 de este Reglamento.
- c). - Aquellos incapacitados que tengan familiares cercanos y puedan desarrollar los jornales que les corresponda, se les adjudicará a ellos esto es general a todos los demás socios.

ARTICULO 39. - El socio incapacitado deberá justificar ante la Asamblea General su incapacidad, mediante un certificado médico en caso de enfermedad física o mental, así como en caso de accidente. Al llegar a la edad límite deberá presentar su acta de nacimiento.

ARTICULO 40. - Si el incapacitado no puede presentar la documentación que lo ampare, la Asamblea General decidirá sobre el caso

asumiendo la responsabilidad de la decisión tomada.

ARTICULO 41.- En caso de fallecimiento de un ejidatario sujeto de crédito, si el sucesor se encuentra cursando estudios medios - o superiores:

- a).- Quedará sujeto a lo que establece la Ley de Reforma -- Agraria, debiendo comparecer ante la Asamblea General, una vez que termine sus estudios para definir su situación.
- b).- La proposición del representante ante la Asamblea la -- harán, la viuda, el sucesor o el cuerpo administrativo.

CAPITULO OCTAVO DEL REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO 42.- Sobre el reparto de utilidades que se obtengan al final de cada ciclo de producción, quedará implícito como lo señala el artículo 141 de la Ley Federal de la Reforma Agraria bajo la siguiente forma:

- a).- En el inicio del cultivo se determinará, el número de jornales que corresponda a la superficie sembrada - las cuales se dividirán entre el número de socios poseedores, de ese sector de producción, los cuales - - aportarán su acción, capital y trabajo al desarrollar -

lo que les corresponda, por tal motivo el capital invertido, generará una utilidad que fraccionándola al peso, sea la base para la entrega de utilidades. Lo que esto quiere decir que habrá dos tipos de entrega de utilidades, la repartible entre los socios aportantes y la correspondiente a la rentabilidad del derecho usufructuario.

- b). - En base a lo anterior el capital de utilidades será subdividido, repartiéndose primero al proporcional a capital y trabajo y el segundo por igual a todos los ejidatarios sujetos de crédito. Esto involucra como la aportación de la rentabilidad del derecho usufructuario.

ARTICULO 43. - La distribución de las utilidades por concepto del trabajo y vigilancia personal aportado por los socios capacitados para el trabajo, se hará tomando en cuenta el número de jornales acumulados durante el ciclo agrícola transcurrido, de acuerdo a lo siguiente:

- a). - Por cada falta injustificada a una Asamblea General se le quitará el importe de un jornal, teniendo como límite de espera para obtener la asistencia de 20 minutos - después, de haberse iniciado la asamblea.
- b). - El socio que no cumpla con la labor encomendada, no

se le cargará el jornal y será sancionado con una cantidad igual al valor del jornal.

- c). - El socio que abandone el trabajo no se le contará el jornal, ni se le pagará el salario devengado ese día.

ARTICULO 44. - Será obligación de todos los socios proporcionar las cuotas necesarias o que se fijen en Asamblea General para el sostenimiento del ejido.

CONCLUSIONES

1.- En el análisis histórico de la lucha por la tierra, encontramos un camino bifurcado, que ha detenido los avances de la Reforma Agraria, pese a los esfuerzos realizados por algunos gobiernos progresistas y revolucionarios, que han tratado de solucionar este grave problema.

En los grandes movimientos sociales y sacudimientos revolucionarios de nuestro país, el detonante es, y ha sido el problema de la tierra.

2.- La Reforma Agraria Mexicana, no ha encontrado las vías de solución al planteamiento del conflicto Agrario, porque no ha habido continuidad en el proceso revolucionario.

3.- De la experiencia personal adquirida por el contacto directo con la problemática Agraria del país y principalmente de Sinaloa, aunado al conocimiento de algunas definiciones que sobre el ejido colectivo han hecho, estudiosos del problema he podido elaborar mi propia definición, concretándola como sigue:

" El ejido colectivo es el núcleo ejidal que explota los recursos de que dispone en forma conjunta y organizada, que distribuye equitativamente entre sus componentes los resultados obtenidos".

4.- El parcelamiento ejidal propició la explotación indivi-

dualista de la tierra, como consecuencia de las ideas liberalistas- en el que la razón de ser de una sociedad, es el individuo y el desarrollo de sus facultades plenas con el propósito de obtener mejores condiciones de vida, anteponiendo el interés personal al interés general de la colectividad; es decir esta forma de explotación de la tierra ha permitido el enriquecimiento de unos cuantos ejidatarios que se han aprovechado del sistema individualista, y por otro lado ha ocasionado el empobrecimiento de la población campesina.

5.- Considero que debe ser imperativo inaplazable la organización colectiva de los recursos de que han sido dotados los ejidos y las comunidades; así como la pequeña propiedad minifundista ya que de continuar con las formas actuales de explotación de la tierra, provocará (y de hecho ya se está provocando) desesperación en la clase campesina, y de no continuarse el proceso de autentica Reforma Agraria iniciado por Cárdenas, podría desembocar en una crisis de la producción agropecuaria que generaría inquietudes sociales de impredecibles consecuencias.

6.- A fin de fortalecer la colectivización del ejido, es conveniente otorgar mayores prerrogativas, beneficios, preferencias y prioridades a los núcleos ejidales que han adoptado este sistema, para asegurar su completo éxito y así permita que sirva de ejem--

pio a otros núcleos de población ejidal que aún continúan con las formas de explotación tradicionalista de la tierra, que han venido obstaculizando el desarrollo de la Reforma Agraria, aumentando el marginamiento de la población rural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario -- que el gobierno de la República adecúe el aparato administrativo -- a efecto de:

- a). Dar preferencia en la asistencia técnica y asesoramiento para la organización, nombrando o asignando en forma permanente los técnicos y asesores -- para cada uno de los ejidos colectivos. Los técnicos y asesores que se nombren deben tener la sensibilidad y vocación suficiente que inspire confianza y respeto.
- b) Brindar la oportunidad de que a las entidades colectivas se les den facilidades en la adquisición de insumos, en la compra de energéticos y otros servicios -- que permita estimular su producción .
- c). Otorgarse crédito suficiente y oportuno de la -- banca oficial, así como recibir la ayuda para programar la mayor utilización de los mismos, y evitar -- menos riesgos en los resultados de la producción .

- d). Otorgar los mejores servicios públicos necesarios-- así como darle preferencia en la dotación de escuelas y maestros.

Considero que el conjunto de incentivos anterior-- mente señalados no constituyen de ninguna manera acciones de paternalismo, creo que es de justicia y de necesidad estimular a quienes empiezan a ad-- quirir conciencia de que la solución de sus proble-- mas ancestrales, solamente podrán ser resueltos - por ellos mismos con la ayuda decidida del gobierno.

7.- La capacitación de los recursos humanos sobre la - organización, legislación y administración del ejido colectivo, es un imperativo que deberá considerarse a corto plazo, ya que de una me-- jor preparación de quienes exploten la tierra, se obtendrán mayores resultados positivos para la clase campesina y para el país.

8.- Como una aportación, motivada por mi convicción y preocupación en los problemas de los campesinos, se incluye algunas consideraciones que pudieran servir de base para la elaboración de un reglamento que haga posible un mejor aprovechamiento por parte de los ejidatarios de los recursos de que disponen .

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editado por el Departamento Agrario en los Talleres Gráficos de la Nación. México, 1934.
- 2.- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editado en Xalapa-Enríquez; Talleres Gráficos del Estado, 1940.
- 3.- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Prólogo Concordancias y Comentarios del Lic. - Manuel Hinojosa Ortíz. México, 1943.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. Quincuagésima - Cuarta Edición. México, 1974.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 16 de abril de 1971.
- 6.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 31 de diciembre

de 1974.

7. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 6 de febrero de 1976.
8. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 5 de abril de - 1976.
9. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 27 de mayo de - 1976.
10. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 29 de junio de - 1976.
11. - ECKSTEIN, Salomón. El Ejido Colectivo en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1966.
12. - EDITORES ANAYA, S.A., Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria.
13. - FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Ramón, Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido. Secretaría -

de Educación Pública. México, 1973.

14. - FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Ramón. Temas Agrarios. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
15. - GLANTZ, Susana. El Ejido Colectivo de Nueva Italia. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México 1974.
16. - GILLY, Adolfo. La Revolución Interrumpida. Ediciones El Caballito. México, 1971.
17. - GOMEZ VILLANUEVA, Augusto. La Reforma Agraria en México. Archivos del IEPES. México, 1975.
18. - GUTELMAN, Michel. Capitalismo y Reforma Agraria en México. Ediciones Era. México- 1973.
19. - LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.
20. - LUIS OROZCO, Wistano. Precursores de la Revolución Agraria en México. Secretaría de Educación Pública. México. 1975.

21. - MARTINEZ GARZA, Bertha Beatríz. Evolución Legislativa de la Ley Federal de Reforma Agraria. - Ediciones Porrúa, S.A. México, 1975.
22. - MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Editorial Porrúa, S.A. México 1976.
23. - MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa. México, 1966.
24. - PLAN MAESTRO DE ORGANIZACION Y CAPACITACION CAMPESINA. D.A.A.C. Junio, 1974.
25. - PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL Y CAPTACION DE UTILIDADES DE LA ZONA A BENEFICIAR POR LA PRESA "EUSTAQUIO BUELNA". Dirección de Desarrollo Agropecuario-Ejidal de Sinaloa.
26. - ORGANIZACION ORGANO INFORMATIVO. D.G.O.E. II Epoca. Mayo 1976. No. 2. S.R.A.
27. - REVISTA DEL MEXICO AGRARIO. Año II. Vólumenes I

y 2. Ediciones Oasis, S.A. México 1968-1969

28. - REYES OSORIO, Sergio. - Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Fondo de Cultura Económica. México 1974.
29. - RONFELDT, David. La Política de la Lucha Agraria en un Ejido Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1974.
30. - SILVA HERZOG, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. - Fondo de Cultura Económica. México 1959.
31. - STAVENHAGEN, Rodolfo. - Neolatifundismo y Explotación Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México 1975.
32. - WEIST, Raanan. - De Campesino a Agricultor. - Fondo de Cultura Económica. - Mexico 1973.

**NORMAS REGLAMENTARIAS DE OPERACION DEL
EJIDO COLECTIVO**

Págs.

INTRODUCCION:

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION
DE LA TIERRA..... 40

CAPITULO II

REFORMA AGRARIA..... 88

CAPITULO III

ANALISIS DE LA REFORMA JURIDICA DE LOS CO
DIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940 y 1942..... 103

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA -
AGRARIA..... 107

Págs.

CAPITULO V

DIVERSAS FORMAS DE EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS RECURSOS EJIDALES Y COMUNALES.....	113
---	-----

CAPITULO VI

CONCEPTO Y DEFINICION DEL EJIDO COLECTIVO.	117
--	-----

CAPITULO VII

PREFERENCIAS, PRERROGATIVAS, BENEFICIOS Y PRIORIDADES DEL EJIDO COLECTIVO.....	121
--	-----

CAPITULO VIII

EJIDO COLECTIVO VOLUNTARIO Y POR ACUERDO - DEL EJECUTIVO FEDERAL.....	126
---	-----

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL EJIDO COLECTIVO.....	146
---	-----

CONCLUSIONES..... 150

BIBLIOGRAFIA..... 155